

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 235

Año 1809

No. de hojas útiles 85

Autos seguidos por don José Manuel Carbonel,
Sargento del Regimiento del Número, contra
don Pedro José Velasco, sobre pago de cantidad
de pesos en que incie la moratoria solicitada.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1 fsm/.-
CAJ. 114
DOC. 251
FOL. 84

Auto seguidos por Jose Manuel
Laband contra Pedro Deluxo por Carricho
de pens. en que inide la moratoria
pérdida por este ultimo para todos
sus acredores

1809

En la Audiencia de San Juan de los Rios

Escriv

Luz

1809
Año de 1809

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and age.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and age.

Razon de los acreedores a quienes
ma sig. te

N 144

ps. te a D. Nicolas Gonzalez Jovien 200
ca pi. en varias partidas. - - - - - 200

Yten a D. Vicente Juron ciento
y cinquenta pi. en diversas partidas - - - - - 150

Yten a D. Joseph Manuel Coronel
la cantidad de noventa y ocho pi. - - - - - 98

448

Por manera que segun resulta porca de ver la con
tad de quatrocientos sesenta y un pi. a los referidos acre
dores saboo yerro de suma o pluma segun lo juzo
D. N. de y esta señal de Cruz de sex vergas fu ma y
leyute de 3509 Pedro Velasco

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



En quarto.

2

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

VALCA

Para los Años de 1808 y 1809.

M. el Señor Don Fernando VII

Como por

una Decretum del 1809

el Sr. Auditor

En el 8 de Julio

Salgo de Lima Nov. 29 de 1809

Traslado a los acreedores

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro

Don Pedro Velasco Arce... como mejor proceda... segun consta de la lista que presento... tolemnidad necesaria... me exigen a el pago... de cada uno de ellos... de poder verificar... la injusticia... no me dejan... precisado para... yo a otros... por parte de estos... y que la causa... a los tpos oportunos... por q... me conceder... pasado... la conceder... pido y suplico se sirva mandar...

Por

Por virtud de la Carta de la Real Caxa, y
concedida la mofatoria y mofatoria por
de Justicia que pica con mofa y p.^o ello. &

Pedro Velasco

1708 y 1709 de la Real Caxa

En que alio.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

M. el Sr. Paralelo Años de 1808 y 1809. Fernando VII



En la No. 24. de 809.

Excmo. Sr. Dn.

Recibido: Pedro Pelaez Soldado de la Guardia de V.E. en el mundo... e nombra... me el Ala... notifica... por juicio... io.

Quero.



Ante mi... Dn. Diego... Dn. Juan... Dn. Pedro...

para por... hecho mismo... espero buena mente en el presente negocio... el objeto de perjudicarme... el acto se practique...

Ante mi... de F...

pedido y me... como llevo pedido en su... de F... esta acusacion procede sin malicia...

Pedro Veloz



ST. LOUIS, MO.
JAN 10 1862

Handwritten text, possibly a name or address, which is mostly illegible.

Handwritten text, possibly a signature or initials, which is mostly illegible.

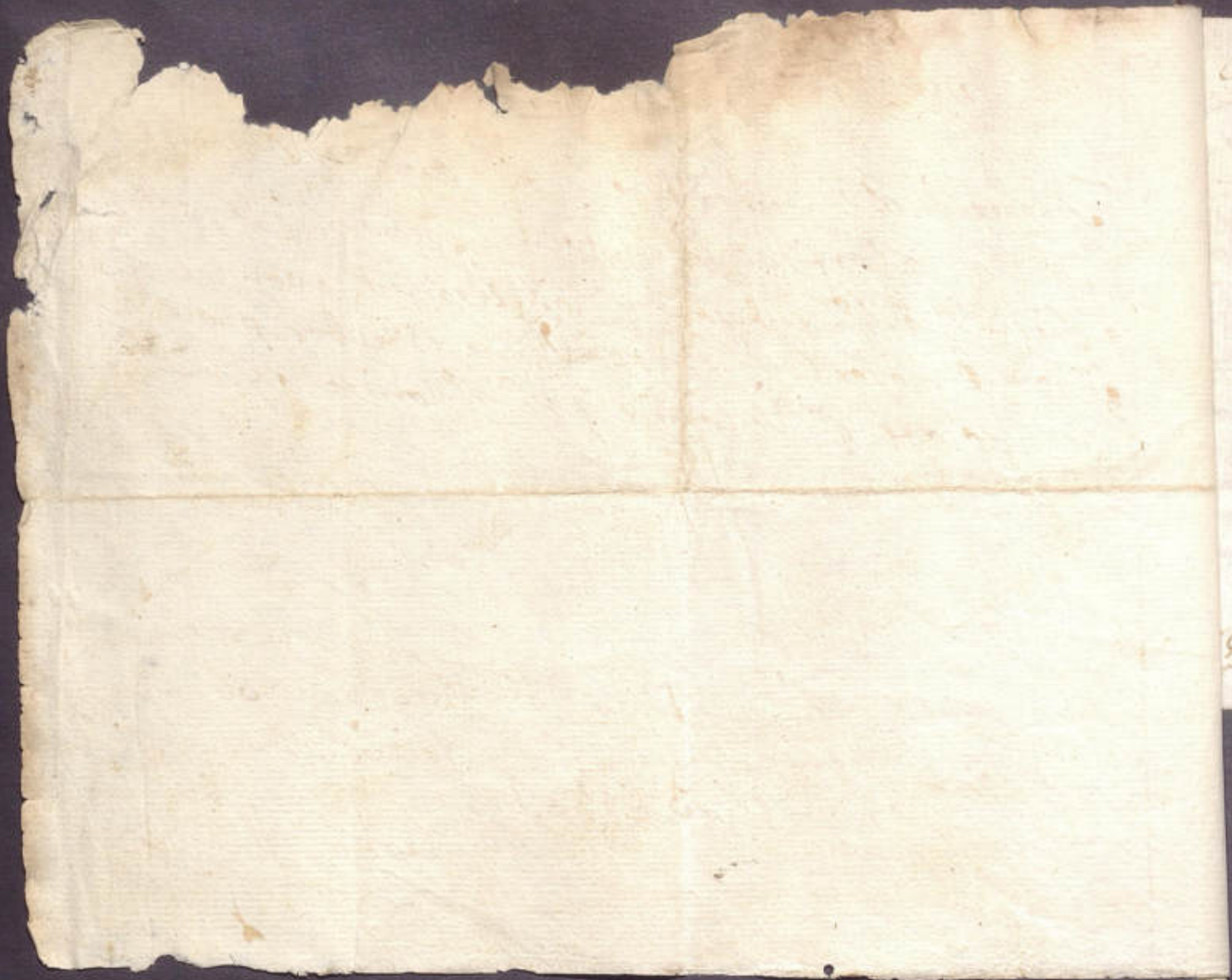
1^o Sr Joseph Manuel

Sirvase. V. Q mandos pagos a la orden de D. D. Ambrosio
Albujar, la cantidad de noventa y ocho p.^{as} a la persona a
a quien dho d. os entrase q.^o con Reserva y avonare en su
gasion de mayor cantidad q.^o v. me es deudor procederse
al cobro de q.^o la confie y p.^o q.^o conite lo firmo en
Lima y Ene. 2 de 1809

Pedro Valero

28 p. 7

Entregueme por mi al Sr. Pedro Josef Polo by noventa y
ochos pesy contenido y arriva q.^o con Vecino y enan vien
dad y Lima y Enero 3 de 1809
Recibi los 23 p. recibo Ambrosio Albujar
de este libram.^{to} con lo q.^o queda cancelado
de los



En la ciudad de los Reyes a los 11 dias del mes de agosto
de 1801. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Parra, Jefe de la Audiencia de
Bogota, por la suma de 1000000 de reales de plata
de contentamiento en la presente de ella y a q. debe
agregarse la comar y pertenencias que me han
quido. Y para q. en su virtud se cumpla de
cer contra el pago q. he practicado, se
tenen l. l. mandado q. el Sr. D. Juan de Dios de la Parra
juram. conforme a la Ley q. ha pena de
ca la finca con q. se halla libre de
manuente presentada, y declare, he e de
q. terra, y la misma q. acortumbra haci
Non. he e de q. en fuerza de lo
de la Ley q. 22. y. contenida en el d. l. q. q. de
rado p. informe y el Sr. D. Juan de Dios de la Parra
par cerca de la cencia de la tierra y fincas de
Don Pedro. Non. he e de q. en fuerza de la
en tanto q. se cumpla con lo de
tante de libram. indicado q. mi
voto suyo q. me establezco de la
de la finca en d. l. q. de la
pagare q. de la finca, suera de d. de la
Non. he e de q. en fuerza de la
fabor, y confesando, lo es en el acto, o q. no, caprese
esiste. Por tanto, y baste la
Al. q. y sup. que he e de q. presentada, lo de
ba he e de mención, se he e de mand. q. del cont. ly
nora, juram. y declare, legam. la exp. q. de
regule y q. de la finca, lo com. q. de
jur lo necesario.

1^a //

2^a

3^a

A.

Jose Manuel Carbone
Escrit. de la Audiencia

En la Ciudad de los Reyes a los 11 dias del mes de agosto
de 1801. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Parra, Jefe de la Audiencia de
Bogota, por la suma de 1000000 de reales de plata
de contentamiento en la presente de ella y a q. debe
agregarse la comar y pertenencias que me han
quido. Y para q. en su virtud se cumpla de
cer contra el pago q. he practicado, se
tenen l. l. mandado q. el Sr. D. Juan de Dios de la Parra
juram. conforme a la Ley q. ha pena de
ca la finca con q. se halla libre de
manuente presentada, y declare, he e de
q. terra, y la misma q. acortumbra haci
Non. he e de q. en fuerza de lo
de la Ley q. 22. y. contenida en el d. l. q. q. de
rado p. informe y el Sr. D. Juan de Dios de la Parra
par cerca de la cencia de la tierra y fincas de
Don Pedro. Non. he e de q. en fuerza de la
en tanto q. se cumpla con lo de
tante de libram. indicado q. mi
voto suyo q. me establezco de la
de la finca en d. l. q. de la
pagare q. de la finca, suera de d. de la
Non. he e de q. en fuerza de la
fabor, y confesando, lo es en el acto, o q. no, caprese
esiste. Por tanto, y baste la
Al. q. y sup. que he e de q. presentada, lo de
ba he e de mención, se he e de mand. q. del cont. ly
nora, juram. y declare, legam. la exp. q. de
regule y q. de la finca, lo com. q. de
jur lo necesario.

Dos reales.



SEBLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Reyno de Valia
S. M. el Señor
Fernando VII

Para los Años de 1803 y 1804

no Velano el sup^o Decreto q^e está al margen de
la ^{proca} obra, é inerrudo a su tenor, me expus no
falia harra la declaracion q^e abierda a Triella
mul Carbonel, harra tanto q^e ve veta el parri-
cular al ^o etusiva gral; y lo firmé dy fei=
entre nung^o f^oca = 1/2

Pedro Velano

Marin del Pisco Abonado
Precep^o al 11 de Mayo

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the upper right section of the page.

IV chapter

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge. The text is in a cursive script and includes words such as "reco", "m", "wo", "C", "cy", "re", "C", "at", "m", "S".

... como el traslado pendiente con in acreedores, como esta mandado; encargandose de cumplir, y de otras q. ocurran el Sr. Manuel Malaxin, a q. se nombra en fuerza de la Resolucion q. se hizo del Sr. Acordado, y sin perjuicio de los derechos del Oficio.

... y al presente pendiente la entrega del expediente por Sr. Diego (en q. paraba) y pasado solo al Sr. Escribano Malaxin. El Sr. Don Carbonel sorprende a esta Superintendencia noticiosa del traslado, quiza por el mismo Sr. Don, a q. Sr. Neuve, y por q. coaxe el despa para que yo, Sr. Turaze y declarare esta propia Deuda, en conlunto de las demas, que llebo presentadas por lista

Diario
Proveyo y firmo el Sr. Escribano de la Real Audiencia de Quito, Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, en la Ciudad de Quito, a los 15 dias del mes de Mayo de 1764.

Junadas, en este propio negocio. Se me recomienda con Dec. Superior de S. E. a la dha. Declaracion, a instancia de Carbonel; y como yo, mismo la halla confesado, no hay necesidad de distinto exped. sino q. con el mismo Escribano nombrado coxa todo p. acautelar esta materia cierta sorpresa q. no es legal, y q. da un mismo Juicio coxando expedientes con dos Escribanos, q. conlunden dho. Juicio, si no q. el nombrado, Sr. Carbonel, toda providencia, convenientemente a este asunto, y practique las notificaciones previamente decretadas

Mano de Sr. Turaze

... Por tanto - pido y sup. se sirva mandar q. Sr. Manuel Malaxin, nombrado en esta causa, Sr. Carbonel, y unido al expediente se traiga a S. E. p. q. providencia sobre todo ello, lo q. fuere conveniente b. para de Justicia q.

Mano de Sr. Carbonel

... Por tanto - pido y sup. se sirva mandar q. Sr. Manuel Malaxin, nombrado en esta causa, Sr. Carbonel, y unido al expediente se traiga a S. E. p. q. providencia sobre todo ello, lo q. fuere conveniente b. para de Justicia q.



Un quarterillo

711

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1805 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



...ido, y tuvo, y en haver esta Reoae
sentacion proveydo sin malicia y si de
lo por al canaa Justicia con merced
y para ello

Pedro Velasco

En Lima y diez Lunas de Mayo de mill ochocientos y nueve
me saca el sup. Decreto al margen adon
Ere itaunt carbonel en las personas don Fee
Carbonel

Calain

En Lima y diez Lunas de Mayo de mill ochocientos y nueve
me saca el sup. Decreto a este refire en la anterior
nonsias ad. vnaes Duran en la persona don Fee

Duran

En Lima y diez Lunas de Mayo de mill ochocientos y nueve
me saca el sup. Decreto a este refire la nonsias ans. ad. itaunt, vnaes don Fee

Fonsias

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text.

Third section of faint, illegible text.

Section of faint, illegible text, possibly containing a signature or name.

Section of faint, illegible text.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page.

no tan pronto. De bien que lo es, Campaña con arte
aprovecho
con el pago de los derechos que se han de dar
sin con el de los otros de las restantes de donde se
p. tanto —

A. N. S. Pido y Vique ^{co. las} ^{de p.} ^{concedido} ^{de las} ^{trata}
señala el em. ^{concedido} ^{de las} ^{trata}
do como debidos en sus ^{de las} ^{trata} ^{de las} ^{trata}

Nicola Lonzani


En Lima y en su Venite y muere amulocle
cumori deus que suen el deus de la buelga
ad tou man Carbonet en la persona de y fee

De Calisto




SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE OCHOCIENTOS NVVEVE.

In el Kora
N. el D. D. F. de 1791
A de 8. 9. y 10.

Lima en 29 de Mayo de 1791. D. N. S. M. S. M.

Corra el traslado
pendiente

[Handwritten flourish]

ante mi

Camilo J. C. de
Lima

[Handwritten flourish]

En Bicome duian, en los autos que sigue y Pedro Velasco, sobre moratoria que por sus acredores se le conceda, de dos años, siendo yo uno de ellos, conestando al traslado que de ello seme ha conferido p. Superior decreto de V. E. digo: que la referida de V. E. para sustituir el cargo de la duna, cosa q. es, el Velasco un hombre el cobro del pago de su ta dinero. D. Pedro Velasco me ref. deuda de ciento y treinta pesos, como resulta de la lista q. ha presentado, como si su confesion que lleva echada; pero ha la referida en contrario, q. Velasco esta notoriamente atrasado segun libro yndicados, con ab. q. unos acredores pasivos fueran de los q. aparecieron conferidos: y si los demas acredores no suceden a concederle la referida moratoria por peligrar de que en los dos años yndicados, no pueda pagar les, y no debo danificarme, con demerarcela, para que lo benefique dentro del contenido termino que tiene yndicado; lo que ya entonces desahogado Velasco, decaia venar el credito mio, como el de los dos acredores, por tal deno falsar a su palabra, ni q. su credito ni buena reputacion en que se halla, de nombre de bien y honrado, por el defecto deno pagar al plato yndicado, de los otros los tres, paderna dicha ynfamia, y otras desauiones que deberian ser conigüentes, si se mal b. sa, o prolede sin darnos el cumplimiento debido a lo estipulado. por tanto.

A. V. E. pido y suplico hacienda p. conestado adto. traslado, se abra en vista de lo expuesto, de proveer y mandar entodo como solicito y es de Just. A. y para El V. A.

Vicente Duran
[Handwritten flourish]

1470
1470
1470

In Luna y Jurea. Venio y nupie emulocho
dus. Inca Sam. el itero. La bucha ad Louilla
nucl Carbonel. en la gozona de fce

Catalan

Comodoro

qu
te
one
em
no
ren
al
te
Ca
Pa
no
fl
tri
de
al
de
de
de
de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

En No. Senor.

Por el Rey de España
M. S. D. F. de
A de 1810.

Lima Enero 30.
1810.

Don Manuel Carbonel, Sargento del Regim^{to} del Num^{ro}, en los autos contra el Soldado Matadero Pedro Jose Velasco, y cantidad de pesos, en q^e invade su ilegal, y maliciosa obediencia & moratoria, que practique el con lo demas reducido, digo: fue para contestar al traslado confesado, apercibido de la dicha presuncion, intercedo a mi ant. que el contenido deudo con que ante tdo sin excusa, ni pretexto, el pordiente no me com. y declarac^o que pidi, y se mando hacer p. el sup. Dero. et 21. del ultimo Nov^{re}, segun mi ant. recurso constante a 7. cuyo cumplimiento, fuesse al vino refugio multiple de la diligencia de fite: f. p. =

Y V. E. pido, y sup. se mandara, q. el referido Velasco haga en el dia el reconocimiento, y pendi. declarac^o, dispuera p. el citado Dero. con arreglo a mi ant. escrito de fite, q. p. me re- produzco, apremiandole en caso de nueva excusa: y que hecho se me devuelvan los autos integram. p. comparecer a dho. traslado, como procurador ocurarlo, sup. et una diligencia, sin q. un arazo me corra term^o, ni puse el menor perjuicio, en Jun. a. e. expen. de la poderosa mano de S. B. & a. =

Jose Manuel Carbonel

Y Catalin

-AY
-OBRERO
-VILLANO

En Lamo y Fobrens oren con el...
que sabir el de la tabla a Pedro Tore Velasco y
hallamos adelarando y f-

Veloso Juan de Proscitor...

Incompleto cumplimiento de lo mandado y allanamiento
del Soldado Alabandero Pedro Tore Velasco le recibí los
xametas y lo hizo p Dios Nro Reyana Señal de su
legun dno vapo a los fijos de su vida en lo que supiere y
huen examinada y siendo al tenor de las posiciones
al drento de 6 declaro lo siguiente

1^a

Ala primera Dijo que toda la letra
y prima de libramiento y conve... en que
dize Pedro Velasco infra dora de Enes de...
entre mube lo ocupado y letra la misma q
decorumbra hacer y p talla de un... y responde

2^a

Ala segunda Dijo que en una de sus
Libramientos de un fijo D. Tore Manl Carbonel
los robinta y otros p. contenidos, de lo que queda
Declanacion curionada de pucos de muchos dias en
hecho la satisfacion y noticia que vido dno casto
nel, y posteriormente p informi D. Antonio
de Alufan Libratario q. tambien le dijo q
dha Canasab la habia recibida D. Pedro Tore lo
lo que tambien le hace creer los recibos que apar
cendados p el; que la satisfacion fue hecha
despues de el que declaro emborzo a Carbonel
y responde

3^a

Ala tercera Dijo que en ciencia la

prejunta entodas sus partes, enmendando el que de
clara que la condenacion a Cortan fue de diez y ocho
quatas reales, a los que satisfuindole dicho Carbonel
leguido de viendos diez, que unida estos otros q. que le
resto a la cantidad de las quinientas, y un peso al resto
de los Caspines, en la deuda vigente contra Carbo-
nel de tres y quatro reales, y responde

H. a

A la quarta de q. que con metado a ho-
veru perdidos el pagare que Carbonel exandio
a favor de Declaracion, no parece ni sabe donde pua
de existir, y que ^{cuando} cuando dicho Carbonel el
exponencia le dio un papel declarando en el que
siempre y quando pareciere dicho pagare, fuese de
ningun valor para ni para, terminandose entodo q.
por inutil: Fue tamb. exorta en poder de Carbonel
el papel de las ochos Dozias de Ayudas q. se recuierda
non expedimentos de Declaracion y responde

Que lo dho en la verdad vago sus juron-
mentos fho enq. de asfrms y vacafio hundo
leyda la asfrms de fe = err = y = o = red = p = vale

Pedro Velasco

Interim

[Signature]

Mano de Pedro Velasco

[Signature]

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN TO, NVEVE.

Para el ...

M. el S. D. T. ...

A de ...





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Como Sir.

Simas Fe. 13 de

1810.

para mejor prove-
er suen, y decla-
cion de D. Vicente Du-
ran, y D. Nicolas
Gonzales, si son acre-
dores a Pedro Tor-
telano; y fecho
ahigame. —

Don Manuel Carbonel, Sargento del Regim^{to} del Numero
de esta Ciudad, en los autos contra el Soldado Abaxadero
Pedro Tor Telano por cantidad de pesos, q.^e debe reintegrar
me, y me exigio por termino judicial, y subrepticio,
estando pagada por su libranza, donde inada su ilegal,
anticipada, y maliciosa cobranza de moratoria paraden
torpeza, y retardar el suuto, y legitimo reintegro, con lo de
mis deducido, digo: Fue por su reconocimiento, declaracion, y
consecraciones del dicho Pedro Telano el fin 12^{ta} a fin 13, re-
sulta ser cierto, q.^e p.^o en libranza de suuto a favor de D.
Ambrosio Alonfax, y su conuinado endocant^o al de D.
Pedro Tor Polo, cubriese a este p.^o en acibo los veinte, y
tres pesos, robinos a este de Dho. libram^{to}, haviendo antes re-
civido los setenta, y cinco q.^e le libró contra Juan de Dios
Carbasal, segun el comprobante de fin 5.
En la misma declarac^on, abuelve la tercera pregun-
ta, confirmando, q.^e p.^o la execucion judicial librada a su
pedimento, en las circunstancias de hallarme notoria, y
gravem^{te} inferno, le emene al instante q.^e se me reconvino,
sin imbarco de aquella situacion, los cinco quaranta,
y cinco pesos q.^e a dho debele p.^o mi pagari sin haverlo
querido manifestar, donde se comprendieron los coope-
radores noventa, y ocho pesos, q.^e ya tenia cubiertos p.^o

Proveyo y su-
scro el decer-
to en virtud de el
Dho. D. D. Diego
Miguel Bravo
Vivero Ca-
lvero ala Oñda
de Dho. Regidor
Repetuo en este
Dho. Cavildo Al-
calde a favor no-
nario a esta
D. C. aad. y chi-
tor tras. usue-
na uente bruy-
mas q.^e v. c. v. c.
Calaxin

en libranza, y no debía cobrarme, ni
unzar el busar, o solo, no sea devolucion proce-
tada, y sin efecto: el modo q^e por este ilegal procedi-
miento, debe ser condenado al reintegro de los no-
venta, y ocho pesos, y el duplo con que lo pena mi
este Real derecho, etc. Carrida.

Alli tambien confiesa q^e le pague, ocho p^{os}
por convenio de los diez, y ocho q^e en p^{ro}ssio. havia qua-
tado en las costas de aquella demaxima coaccu. e.
que no se verifico con el puntual, y efectivo curso,
y por todas estas circunstancias, es obligado a re-
integrarme en la propia manera, que cinco pesos
de media arroba el chocolate el caneta q^e me car-
ga demas, y dos pesos de un cañon q^e figura havia
satisfecho por mi aun capitulo, cuyas dos parti-
das accionto p^o su aviso al total valor de mi pa-
gari, y p^o en lo oculta, maliciosam^{te} lura. lura, bajo
el pretexto de su perdida, segⁿ declara sobre la
quarta pregunta: el suero que todo mi credito en
el dia importa ciento trece pesos a mas de las costas,
y perjuicio, q^e le demando p^o la competente ac-
cion coaccu. e., q^e produce su reconocim^{to}, y confe-
cion.

Para salir de este entredo, endrogarme mi
dinero, o evadir el reintegro, no hallé otro escape
q^e el de adelantarme, ilegal, e ignorantem^{te}. a pre-
tendia espuzar misos, y de sus dos compañeros, y pe-
tenciosos acredores Nicolás Gonzales, y Vicente Du-
rán, poniendo persuasam^{te} en su razon variada el
p^o debía al primero, doscientos trece pesos, y al

segundo, ciento cincuenta, quando al principio puse
otra. e menores cantidades, y entre Individuos, le
jos de haverle podido fomentar, ni causar remesas
de creditos, ni estar en estado de valer suplemento
ni moxatorias, y q. tienen otras muchos pasivos q.
cubren, especialmente Gonzales, que me adeuda solo
ciento setenta, y cinco pesos, y ayia doce del corriente
Febrero, me ratifico lo q. antes me havia asegurado
en el fuga de hallarse pronto a declarar, que nada
le debe Velasco, quien le hizo subscribir la engañosa
concordia. e fidei, persuadiendole a q. podia hacerle
esta finca sin reato.

En casos iguales, las Leyes tienen dispuesto, y
precaucionado, y los Autores nos enseñan, q. debe
deferirse a la execucion dello q. la traque a parafada,
no obstante que el Deudor se anticipa a impedirlo
por estos iniquos medios, y otros qualquiera seme-
jantes, de una parte; y por otra, q. para este
remedio de esperas debe constar de las legitimas deu-
das por Escrituras, u otras legales provanças, y no
por valores privados, reconocim^{to}, o confesion de los Deu-
dors q. las solicitan, pues no pueden perjudicar a
los verdaderos acreedores por este modo facil, y
fraudulento para fingir los devitos q. se quieran.

Por uno muestra el Rey Real de Castilla en cante-
las de estas maldades, y fraudes, y de los daños q.
se podrian seguir por ellas, ha ordenado q. no se
oigan de otra manera estas pretenciones, sin q.



STILO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el R. J. de San Fernando
 M. el S. D. Juan VII
 de 1810, y 1811



ante el Deudor común, manifieste sus Libros, y bienes, y dineros, no encubriendo cosa alguna, y raras de sus legítimas deudas, y sus comprobantes, estando preso, y asegurado con prisiones en la Caxel, hasta que se substancie la instancia, y de termine. Nada de esto hay en la solicitud de Velasco, si no el fraude de los Archedores fingido, y ocultación de los robados bienes q. tiene en dos Fincas de sus negocios p. pagar mayor suma: Y en esta atención =

A V. E. pido, y suplico, q. haviendo añ. p. respuesta el traslado conferido, y en fuerza de lo alegado, se dignen despreciar la pretensión de Velasco, y librar contra este, y sus bienes la ejecución p. los ciento trece pesos, decima, costas, y perjuicios, además del duplo, seg. la Ley, en jur. a, q. expone ella poderosa mano de V. E. & ca. =

Jose Manuel Carbonel



Dos reales.

2/6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

del Rey n. de España
D. Ferd. VII
de 1800 y 1811.

En Lima y fecho a diez y siete de mill ochocientos diez y siete (en mill ochocientos diez y siete) en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de las Juntas antes, Recuerdo a D. Vicente Duran quien lo hizo por Dios Nro. S. y una señal de Cruz segun dno. socargo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor del Decreto q. antecede Dixo que es cierto que Pedro Velasco Soldado Archivero, le es deudor al Dec. de la Cantidad de cinco sinquenta p. que le presto en dinero, como en Taboner segun parecer del pagare que le tiene hecho y mantiene en su poder. de que dixo ser la verdad baxo el juram. fho en q. se afirmo y ratifico y siendole leida lo firmo de que doy fee = Antemid



Vicente Duran

Silvestre de Mendocina
Ere ad ill.

Inmediatam, Recuerdo a D. Nicolas Gomalez quien lo hizo por Dios Nro. S. y una señal de Cruz segun dno. socargo del qual ofrecio decir verdad y siendole al tenor del Decreto q. antecede Dixo q. Pedro Velasco no le debe cantidad alguna ni nunca le ha deido por lo q. es falso q. lo haya puecto por su Archivero. Lo q. dixo ser la verdad baxo el juram. fho en q. se afirmo y ratifico y siendole leida lo firmo doy fee = Antemid

Nicolas Gomalez

Silvestre de Mendocina
Ere ad ill.

Lima Feb. 20. de 1811.

Vistos: no ha lugar a la moratoria q. solicita el Soldado de mi Guardia de Alabarderos, Pedro Jose Velasco, notificandole pague en el acto de la dilig. lo notoriamente, y ocho p. de q. se encarga en su papel de f. y en su defecto, saquesele p. renta equivalente o ponga en arreos.

M. Alcalde

M. J. Mendocina

Provo y firmo el Superior Duxos que antecede



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de España
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

Exmo. Sr.




José Man. Carbonel, Sargento del M^{to}. de esta Ciudad, en los autos ejecutivos contra el Alabard. Pedro José Velasco p.^{ta} cantidad de p.^{ta}, decimas, costas, y lo demás reducido, digo que p.^{ta} auto Sup.^{to} de 20. del pres.^{te} Febrero, se dignó V. R. declarar no haver lugar a la maliciosa morat.^a de este Deudor; y dirigi. mi demanda es de m.^{ta} suma, se mandó q.^e en el auto me probase noventa y ocho p.^{ta}, y en su defecto, se sacase prenda equivalente, o se pusiese en arremate.

Hicose saber, y no habiendo cumplido con el proce, y teniendo muchos otros bienes suficientes p.^{ta} la cantid. y el importe de costas causadas, y p.^{ta} cansarse con motivo de su inmovil.^{ta}, e inmov.^a, ha cumplido mal el Sup.^{to} mandato el locat.^o Alberto attendedo a q.^e se encomendó la dilig.^a, pues solo le tomó, y ha expresado p.^{ta} prenda en Don. Fran. Navarro dos Perales q.^e al precio cor.^{te} valen apenas sesenta, y tantos p.^{ta}, faltando p.^{ta} los noventa y ocho, las costas a que ha dado motivo con su conduera el Deudor, y el mas valga de mi demanda sin que sea este iterario mejoris dho. embargo como podía en ved. del Sup.^{to} auto citado, queriendo esta nueva provid.^a, q.^e me graba,


intervenida de la parte Archidona q designa las especies de

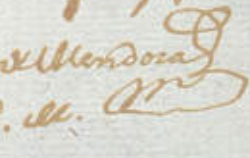
que se dan de que doy fee

Vilvora de Mendosa
E no del ill.  18

OHIDO UNO DE...
MERCADO Y OHIDO...

Y ^{te} ^{to} inmediata y apedim de la parte q hare de Acton, se pasanon por
via de Deposito ala Casa de D. Juan Naseras. y Bailar gran
de y en pan y medio de Azucar que se peso en una Romana
y tenia quatro arrobas doce libras, todas las qualer dhar
especies quidaron en deposito en el sus. dho. quien se obli
go tenialo a disposicion del S. Juro de la Casa u de las Competentes
siempre q se le mande y en caso de ello lo firmo de q doy fee =

Juan Naseras


Vilvora de Mendosa
E no del ill. 

Dos reales.




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de Su
M. J. S. D. P. M. V. R.
A de 1810, y 1011



19
Concedese la licencia necesaria, al P. Lector Fr. Dionisio Lopez, para
q.^e pueda presentarse, al S.^r Auditor de Guerra, contra D.ⁿ Pedro
Yelasca Soldado Archero de su Ex.^{ta} Com.^{ta} Grande de Jesus
de Lima y Febrero 12. de 1860

Fr. Lorenzo Moraleda F.
Minis. Proy.


Lima y Agosto 13 de 1808

20

Contrafrase don Pedro Velasco Sobrino Archero de la
 Guardia de Su Excelencia, Virrey P. Arce mi y familiar
 girono con. de el Virreinato y Comandante Publico, para el
 arriendo y oblig. de la Caudal de don Antonio de
 Alar. de don Nicolas Tomales de la propia y ma-
 dia de Su Excelencia; y mas bien, a el Sr. Fray Dis-
 misio Lopez del ord. de San Francisco, aguien ha de ser ex-
 pecto el Caudal de Virrey, corresponden de los pers
 pa ser vendido de ellos: cuya Caudal se obliga a
 avanzar la renta entre el Virrey y don Antonio de Alar
 de los de los, y pagarán por intereses de los y gano
 de la cobranza, parado de los de los. Consigna de
 mision. de los de los de los de los de los de los
 mision de los de los de los de los de los de los
 segun que todo me he latado de los de los de los de los

registro a que me remito

Don 2134

Manuel del Rio

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]

[Faint, illegible handwriting or stamp at the bottom left]

LOS REYES
-OHIO JUNTA DE...
-MICHIGAN Y OHIO...
LOS REYES



1807
1808

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom left]

[Faint handwritten text at the bottom right]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page]

io
la
al
lik
lo
e
ant
in
a
al
il
m
d
or
la
ful
y
e
g
m
ill
m
d

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PAID TO THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL. 60607
1954

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

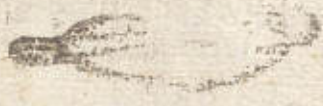


En quartillo .



STELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reg. de
M. de S. D. Fern. VII
Año de 1810. y 1811



apuntado a devolverse los autos en el dia con uciso,
sin el, denegandole todo nuevo termino, y se me en-
treguen para pedir lo conven^{to}, segⁿ su estado, y na-
turalia, en just. q. copio de la poderosa mano de P. B. =
Otro si digo: Fue el dho. Depositario una p^a ausentarse, y me ha
surrado para que se le devuelva el deposito de los Penales
por no tener a quien devuellos: Y en una v^{ta}. =

N. S. E. pido, y sup^{co}, se sigue mandare trasladarlos en la misma
cantidad de deposito a poder de D. Joaquin Gomez Triguero
Encomendado honrado et responsabilidad en justicias de
Supra = Jose Manuel Carbonel

En Lima y el mes de Mayo onze de mill ochocientos diez notifique el Decreto
buelta a D. Juan Navarro Depositario de las especies embargadas
en su Cumplim^{to}, me entrego los quatro Penales grandes, y tres au-
nque libras de Azucar de las q. havia ~~una~~ una arroba el otro
hedon quedando tan dho. tres arrobas nueve libras, de todo lo q. se
zo cargo D. Joaquin Triguero a quien se le p^ovanon de orden de Dho
Arcehedon, y se obligo a tenerlos a disposicion del S. Juez de la Cau-
sa o otro competente q. de ella conoca, y en su caso de haverlos devol-
firma este comiso de q. hoy fee =

Joaquin Triguero

Silvestre Villanueva
Esc. no de P. U. de M.



SAN JOAQUIN, VN QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Valdipara... de S. M. el R. Sr. Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Exmo Sr.

Lima 14. de Mayo de 1810.

Yo habiendo en- cargo a esta pte de la materia el fin q. solic. practiquese in- mediatemente

Dionisio Lopez en los Autos de excepciones, contra Pedro Velasco, sobre moratoria con lo demas de autos digo: q. En se sirvió conferirme traslado como uno de ellos, y para contestarlo, pedi p. un escrito acompañado con dos documentos, q. puse en manos de V. E. afin de q. se reconociesen bajo de juramento, el Sr. Velasco y sus colas Gonzales, sus contenidos, y firmas, y q. fho se me entregasen, p. contestar al traslado, q. está pendiente, sin q. en tanto me corriese termino, ni parare perjuicio, cuyas diligencias se hallan sin practicar, p. no haberse entregado todavia al Oficio del Exeribano nombrado, la providencia con este escrito y documentos, y p. q. así se mande, y que entretanto no me corra termino, ni pare perjuicio en dicho negocio.

A V. E. Pido y suplico se sirva mandar se pase al oficio referido este escrito y su superior decreto p. q. se evacue dicho reconoci- miento y con su entrega contexte inmediatamente dicho trasla- do pendiente p. ser de Justicia con costas. La

Dionisio Lopez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1871



Handwritten notes in cursive script, including the word 'LIBRARY' and other illegible text.

Handwritten notes in cursive script, including the word 'LIBRARY' and other illegible text.

similitud p. los expresados Velasco y Gonzalez,
y respecto a que no me perjudica la exhibicion
de otros autos p. la expresada razon y q. p.
tanto en las suplicas q. ha de ordenar el sumario
ya entienda p. q. el comarcal de Trujillo -

M. E. pido y supp^{co} litis q. se provea y mande como
seo pedido en la final p. verse sus concors
y q. ello se

Man. Jose de Valera
H. de Mercurio

Dr. Domingo Lopez



Blanca



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MEL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Rey. de Sa
M. el S. D. Fern. VII
A. de 810. y 1811



Blanco

evacuadas, pueda su efecto. La contextualización
 dicho traslado, ni p. el contrario poder conve-
 termino ni para persuadirlo, p. no sea culpa mia.
 Esta dicha demora, sino q. el traslado de la ma-
 licia de las manos p. cuyo condecho, precisamen-
 te corre el despacho de mi escrito al Sr. de Ma-
 larin, y para q. se usase adere el q. se oñiten el
 escrito y dos citados documentos q. puse en manos
 de V. E. imposibles de perderse, sino q. sean malicio-
 samente receptados, entre los q. manesfan dicho des-
 pacho, haciendolos responsables ala importancia de
 quatrocientos siete pesos un real y medio q. constaa
 en el conocimiento de uno de ellos, de los q. me es de-
 dor Velasco, siendo materia grave en su entidad di-
 cha perdida, requiere igual escrupulosidad y em-
 peño su solicitud; por tanto —

A. V. E.

Pido y suplico, se sirva mandar segun dexo pedido
 en la final de este q. suplico por conclusion, p. ser de
 Justicia con costas y para ello Na

Lima Mayo 25. de 1810.

J. Dionisio Lopez

En atencion a lo que
 resulta de la razon anexo,
 haga esta p. su dilig. q.
 concierne al traslado pen-
 diente, sin q. se le admi-
 ta escrito sin firma de
 traslado, como era puer-
 nido por punto general.

Proveyo q. remitiesse el auto
 q. anexo el Sr. D. Diego Qui-
 roga del Obispo Alcaide
 de Cuzco, q. es de don
 y en el Sr. Alcaide de Cuzco
 rogado.

Q. Valari

Cumplido el mandado en el Suplico Decreto de
 veinte y uno del Corriente que en este año acabo de re-
 bir a manos del R. P. Fray Dionisio Lopez del orden Secu-
 lar: La razon que puedo dar se reduce a que un falso hu-
 bir venido a mi poder el escrito y Documentos que
 refieren mi rancioso haverlos visto en una solabor que
 havandole repulido mucho tiempo, pongo venir en fo-
 ma los Verbales de averam. al Sr. Auditor Sr. de Cuzco
 que por el mismo lo ha mandado al oficio con cargo
 de cumplir con la ordenanza o por condecho a los mismos
 Encerrados cuya solitud si prevengan. Quien Cuzco
 habiame querido exponer de la conservacion de esta causa,
 por las maniobras que entre los Encerrados se habian

21
an' de quinquade quon en autor de reguiron copiado e
de una misma letra por sus al P. Obispo de Calixto y la
de la de Calixto de aqui venida la cofacion de sus
puntos hay. Lima el dia de Mayo de quinquade de mil
ochocientos de un

J. Camelo Calixto



Tu quarrillo.



SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
TOS NVEVE.

Valen...
de S. M. el Seño. Don
Fernando VII Años de
1810 y 1811.





Dos reales.

29.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. el S. D. de ...
A de ...
Excmo. Señor.

Vina Ab. 6.

1810. José Manuel Carbonel, Sarg.^{to} del Regim.^{to} del Num.^{to} de ...
Cuidad, en los autos ejecutivos contra el soldado Melbaredo de ...
Vio Velasco, p.^a caridad de pesos, y lo demás reducido, digo:
Fue convenido mi cuidado, y el fraude con q.^e el Deudor, supuso
Acertados fingidos p.^a la mercaderia, se mandó q.^e pagase en el
dia, o se sacasen prendas equivalentes, como se verificó en un
peroles depositados. Y para evitar en remate, me ha estado
entremetiendo con falsas ofertas de paxame en varios remates,
que se han pasado sin cumplirse, hasta haver tomado el ma-
licioso refugio de que un religioso Agustino Fr. Dionisio Lo-
pez, haya salido a la causa, pidiendo los autos q.^e se le entre-
garen para interponer una confederada, y despreciable reu-
nion de autos en su poder largo tiempo sin interponerla, p.^a q.^e re-
ta su mal éxito, y solo se cuida de evitar así mi satisfaccion:

Por tanto, p.^a contra estas malicias, y perjurios =
pido, y suplico, se digno mandar, q.^e el Procurad. que sacó los autos,
sea apremiado a devolverlos en el acto con Reuocacion sin el, y
se me entreguen p.^a poder lo convenir, seg.ⁿ su estado, y natura-
za, como lo espero de la poderosa mano de V.E. &c. =

Jose Manuel Carbonel

LETTER FROM THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



[Faint, illegible handwriting]

[Small handwritten mark]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including characters like 'y', 'p', 't', '80']

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTE OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. de la Reyna
M. de D. Fern VII
de Rio y Rio

Exmo. Sr. D. Juan de Velasco

Tuxen, y de claxon, como se pide y se comete y fho con teore esta parte al traxado por tiente

... en los autos qd sigue D. Juan de Velasco con sus acas...
... sobre materia y lo demas de dho. que V. E. ordeno se me bo...
... a en lugar los de la materia para q. hiciese mi diligencia, con res...
... a no parecen los documentos, q. desp. de seramiento pedi, los reconoviera...
... D. Pedro Velasco y D. Manuel Gual. En esta ocasion, si vierdome de...
... la verdad de aquellos, y no toruendo modo de...
... recuperarlos por ignorar en dho. paradero existian, como en el de D. M...
... Manuel Gual, o en el del Excmo. Sr. de este dho. d...
... Gual (dho. Gual) pueden encontrarse los dichos documentos q. que...
... yo mismo en manos de V. E. como lo hizo in serbo sacado de...
... como al ultimo remedio. Real, para q. la justificacion de...
... V. E. se viva mandax (una vez q. no parecen) que v. declare dicho...
... D. Pedro Velasco, y que el Sr. Manuel Gual, y el Sr. Fran...
... Vidal, si me es de dho. velasco, desde ahora dar a ofia la cantidad...
... de un real y medio, y si no me hizo oate de dichos pesos, que en...
... se ha confundido en el despacho, q. si los dicho quatrocientos me...
... un real y medio, se los di para la compra de quatro pailas, o...
... de cobre; para tres cargas de raxa; tres quintales de savon y veinte...
... de Armer, al paxtle de la utilidad de dichos efectos, y si...
... no me ha dado cuenta por menor de dicha utilidad, como del argu...
... de dichas pailas, hasta ahora mas de tres meses, que pido...
... Gual, Manuel Carbonel, contra ellas, la inclusa execucion q. su...
... fuer indebidamente por tanto para q. lo verifiquen.

El
Catalan

A. V. E. Dijo q. se viva mandax hacer segun hevo pedido arriba

...de justicia que pido con costas
Ora si digo, y a V. E. pido, y suplico se sirva mandar, que asi mi
fuese y declare, dehe en pocas palabras, con tenido e
lo principal, sino es verdad se hizo, personero en otro credi
to mio, de doscientos trece pesos q^e p^r Escribana pu
blica me debe dicho Velasco, y si viendo yo q^e no se
me habia noticiado p^r el, ni por dicho Velasco, de su
representacion hecha, sino recurri a esta superio
ridad, a acreditar en forma la legitimidad de dichas
deudas am^o favor, y no al de Gonzales, supuesto ac
accedor, y si para satisfacerme, no teniendo cara,
me contesto con la esquelita que tambien se ha per
dido con el otro conocimiento, q^e a esta superioridad
presente: portanto y para q^e evacuar inmediatamente
se me entreguen para contextar a dicho traslado, se ha
servir asi mandando en justicia q^e pido ut supra
Alon. Lopez
H. D. Alonso de Berr...

Alon. Lopez
H. D. Alonso de Berr...

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos diez, en
cumplim^{to} de lo mandado en el sup^o Decreto de la buel
ta N^o 11011. de 17 de Mayo de 1791. el Sr. D. Juan Velasco Soldado de guerra
de la Guardia de su Est^a. que lo hizo en toda forma y
conforme a lo b^o del qual prometio de su verdad
en lo q^e supiere, y se le preguntase, y vendolo a
arreglo al contenido de lo principal de este Esc^o.
lo siguiente dijo: Que lo que hay de verdad es q^e
el que declara es deudor al Sr. D. Fr. Dionisio Lopez
de la cantidad de seiscientos treinta y uno y me
dio d. de la de doscientos trece p. con que le obli
to para la compra de hexamientas de chocolate
y efectos para su casa que consta de instrum^{to}
publico otorgado con fha. diez de Agosto de mil



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

ochocientos ocho y los quatrocientos siete pesos uno
y medio. El restante peso sãe peso que recibio de mano
de Dho padre para la compra de las quatro payllas
grandes, que no siendo suyas le hizo embargar su
chuedo de Dho. Carbonel de cantidad de setenta
y ocho p. siete d. por libarsese dies y nueve pesos
en real de la deuda anterior q. contrafo con el de la
xante del chocolate con que le abilito incluso qua
tro p. siete d. que ha tomado entre amuca y belar
que le ha pãido Dho Carbonel a cãa de este credito
en este presente litigio, y especies de Jabon, obsuca
y cacao relativa del papel a q. en su escrito se refiere
se el que lo presenta cuyo papel se lo firmo Dho. D. Juan
ante hallandose presente D. Juan. Quebedo D. Juan
vidal y tambien D. Nicolas Alarcon segun se au
eida que se hallo al acto de Dha entrega con la cali
dad de q. los expresados efectos harian de quedar
por de su cuenta al partia de los utiles q. se reportaren
los obliquillos de Dha payllas semanalmente como tam
bien de los otros tres tengloner arriba citados el pro
pio producto que rindiera cada uno de ellos. Que de
las payllas se daba a la semana al padre tres pesos
y los otros tres de los seis que arrendian a dos d. cada
una los reservaba por su trabajo que tenia en guar
darlos sacarlos y cuidar adonde iban alquiladas
que aunque no todos los dias vanian todas en ob
quillo las bicantes de esta se conguasaban con el
pãisio doble de alguna q. libaban para algun destino
en que hera preciso cobrar seis d. por dia. Fue por

ofo

Por los otros expresados Ingleses en el Tabon solo
ganaban seis pesos en cada quintal, en el de la aru
lar quatro á lo sumo, y en el del cacao abierse seis
u ocho p.^{os} que de esos partian y le servia para
mantener el declarante con dho. util a sus hijos
y muger legitima. Fue este es la verdad bajo del
juram.^{to} fho. en el que se afirmo y ratifico verda q.
le fue esta su Declaracion la que firmo. Doy fe.

Pedro Velasco

Antoni

[Handwritten signature]
Manuel de...
D. Juan de...

En el mismo dia cumpliendo con lo mandado en
dho. Supor. Decreto. Fize juram.^{to} a D.^o Juan Que
bedá que lo hizo en toda forma de dho. bajo el
qual prometio decir verdad sea lo que se le pre
guntare y fuere examinado y siendo lo por el te
nor del escrito presentado fho. Que lo que mi
cam.^{te} sabe en la materia es que el Sr. Fr. Dioni
nio Lopez se hallo una vez con el que declara y
con otro sujeto nombrado D.^o Juan Vidal y otro
mas q.^o ignora su nombre en casa de Pedro de
lasco hacia cosa de año y medio segun se quie
re acordar y dho. padre comenzo a contra la can
tidad que se refiere de dineros p.^a el efecto de com
pra quatro paylas de cobre, anucas, Tabon
y cacao con el fin de que compradas esta espe
cies quedasen de cuenta de dho. padre y al cui
dado de Velasco p.^a parte de las utilidades de
sus productos. Fue el declarante vio q.^o Fize
vio Velasco dho. dineros y le otorgo un papel
de Seguro para requiriendo de dho. padre el q.^o
lo recogio. Que en quanto sabe y la verdad ba
jo del juram.^{to} que fho. tiene en el que se afir
mo y ratifico verda que le fue que no le toca
las partes de la Ley y que es mayor de quaren
ta años y lo firmo Doy fe. Antoni

Man. Fuebedá

[Handwritten signature]
Manuel de...
D. Juan de...

Y inmediatamente hize su declaracion en el escrito que
hize en toda forma de das bajo del qual prometto
decir verdad sie lo que supiere y fuere examina
do; y siendolo con arreglo al Escrito que no prometto
lo siguiente dijo; Tue sabe yle consta que Pedro
Velasco recivio la cantidad que se refiere en dho
Escrito del Padre Fr. Monico Lopez para la compra
de las quatro paylas y demas especies citadas
en ese recurso del tpo que corrio a esta fecha de la dha
entrega pero que se hizo el de clarante presente
a contar el dinero que recivio Velasco y tambien
D. Juan. Tue bedo que asiste a verlo contar y para
su seguro de dho Padre se descienda que le hizo un
papel en el que se debe por entregado del dinero
referido. Tue es quanto sabe yla verdad bajo del
juramto que se afirma y hizo
fizo le da que se hizo en su Declaracion, que no
le tocan las quales de la Ley y que es mayor de
veinte y cinco años y lo fizo Don fe.

Juan Vida

Ante mi

Manuel de Vela

En el propio dia. Recivi Juan de D. Nicolas
Conzales Soldado atachero de la Guardia de su
Ena. previa licencia verbal de su Capitan que
hizo en toda forma de das bajo del qual prometto
decir verdad sie lo que supiere y fuere examina
do y siendolo con arreglo al otro si del Escrito que
se refiere lo siguiente dijo. Tue as
que es verdad que a favor de Pedro Velasco su
panero hizo una contestacion de un traslado que
se le confirio en esta causa reputandose como si
no fuere de la cantidad de doscientos pesos no
que legitimamte el que declara ni a si si es cierto



In quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Yo el Rey nro. Sr. M. el S. D. Fern. VII de 1810 y 1811

de Velasco... Sr. Fr. Dionisio Lopez quien es verdadero acreedor de la dha cantidad, y que si el que declara hizo aquella personeria de contencion no fue otra el fin sino el de caer de dho Padre hubiere tenido a bien la hiciere concediendo le la moratoria qd pidio Velasco, y q como en el instrumto publico q otorgo ante el Escriuano D. Juan. Vdias facultaba por el la cobranza de los citados pesos, y aun le ordeno que al que declara podia Velasco entregarselos cumplido su termino uso de la generosidad de dha contencion y personeria en el entonces; pero que luego q despues supo de la representacion hecha por dho Padre vino a conferax baxo de su rami. por declaracion q se le tomo a pedim. de Jose Man. Carbonel de que hera falzo el q al que declara le devia Velasco los dhos doscientos tres pesos. Y para satisfacer a dho Padre el que declara le contesto una enquela que es la que o sauido q la presento q d la da por re conorida de su puño y letra por haverla escrito disuadiendo a dho Padre de que no havia hechore personero y apropiado de dho credito por malicia sino creyendo que lo tubiere a bien todas las veces que conoria en que a dho Velasco lo que sea



†

En quatrillo.

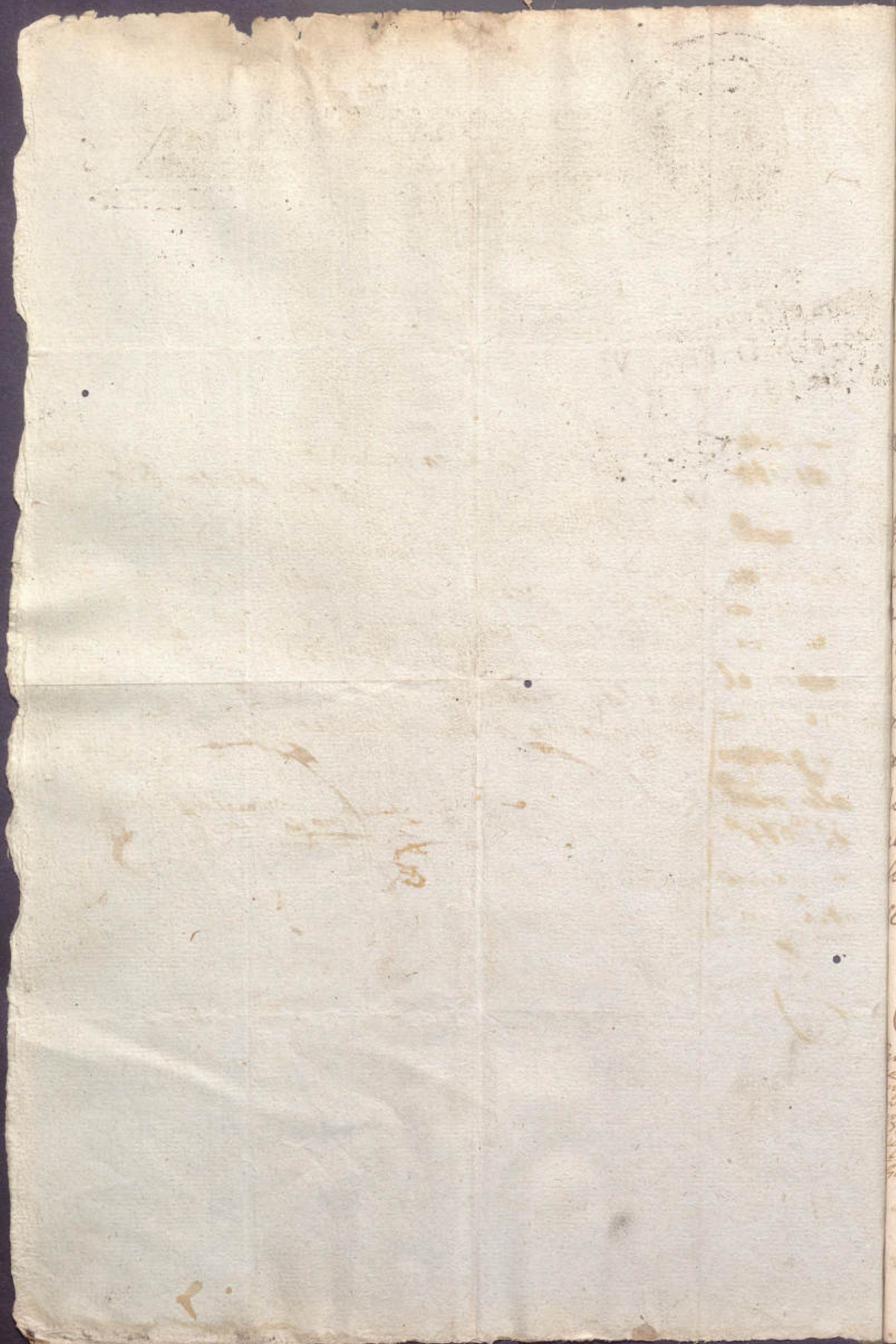
SEPTIMO CUARTO, UNO CUARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

VALGO

En el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

Expedese mediante otra cabilstracion de Sabia
de la causa hecho de cantidad de pesos para la compra
de unas papeles de cobro y otros efectos de compra
al partic de utilidades a cargo de Veterano, y de
Fondo de cuenta de dho Padre Fr. Dionisio. Que
este es la verdad y lo que sabe bap del Juam
q. fho tiene en el que se afirma y ratifica lo
da q. lo fue esta su declaracion que no le to-
can las quales de la Ley que es de edad mayor
de cincuenta años y lo firmo. de q. don Fe.

Nicolas Gonzalez
Manuel de Diaz
Firmo de Juan
82



gany q' se hallan en el dho. de los
bienes del estado de dex. y que cubren
solamente otros que son de propios y de renta
de Veianco, en los q' se executa la dha. exe-
cucion de su credito, con expresa condenacion
del pago de los alquileres, de las referidas pai-
las, costas, danos y perjuicios, q' hayare o qui-
nacione, hasta la efectiva entrega de ella, que
conforme a dho. favorable, y siguiente.

No tiene otro fundamento ni fundamento
mas solido, ni q' mas legal, en qualquiera modo
q' se ve, q' es el de que, haviendo sido
un tratado ordinario, p' q' juicio p' el dho.
una sup. excepcion, en dho. al credito y p' dho.
Yo entiendo los bienes de Pedro de Soto
existencia en existencia, y q' me hacian de deuda, q'
excepcion conduda, el de si habieron p' dho. se uno
los sesenta y veinte p' uno y noventa y
dos años, tanto p' los dho. documentos
presentados a f. como p' las declaraciones de
f. y f. tomadas a mi instancia, o en
los de la materia. Ya con el primero a f.
queda p' el, si no queda alguna accionada la cant.
de dno. tanto p' a mi favor, y consentido
este dinero, en efectos y mercancías. Y que la
tenia, resultante de dhas. declaraciones de f.
y f. El segundo credito en q' a f. avienta
tambien dho. deuda, como los demas declara-



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALOR
Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810. y 1811.

en aquel tiempo, q me con-
sido el dno, con preferencia a
la Decretada, p. el embargo libra
do; este p. conq. nula su su. r. a. i. n. t. o. p.
la enagenacion de dhas. Pailas mias propias, y
na de Velasco, (cuyo p. n. a. m. a. p. a. r. e. n. e. j. u. r. i. f. i. c. a. d. a. s.)
quante p. q. n. a. h. a. v. e. r. e. n. e. h. o. i. d. o. p. r. i. m. e.
ro, como digo. se procedio a dha. embargo que
no hera de just. practicado, como se hizo sin
mi Audiencia, p. Ser. Lo. Arceador mas privilegiado

q' lo demas, y q' el mismo Carbonel.

Jampoco hay q' admirar, el q. U. R. no
advertia, mediante la dha. p. n. a. m. a. p. a. r. e. n. e. j. u. r. i. f. i. c. a. d. a. s.
de embargo de Pailas, a instancia de Carbonel
(unico reoharante de la moratoria citada) el que
procedio este, a suq. pedido la inmiada exe-
cucion p. lo de dha. p. n. a. m. a. p. a. r. e. n. e. j. u. r. i. f. i. c. a. d. a. s. pero de su credito, se-
gun lo declara su dha. p. n. a. m. a. p. a. r. e. n. e. j. u. r. i. f. i. c. a. d. a. s. y cargo su-
puestor contra este mi. dno. y este hombre de
Carbonel, cuyo fue el ma. Felia quante p. na dha.
son para cometida, y q. con el Actuario no es
tan culpado en dho. sequencia, sino el mismo
p. n. a. m. a. p. a. r. e. n. e. j. u. r. i. f. i. c. a. d. a. s. a no conoca Carbonel, el pago de



SELLO QVARTO, VN L.VAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALERA
Para el R.ynado de S.
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

peron, f. en may p. en el libro a ve-
barca, siendo su deuda de ciento y
quarenta y cinco reales p. diez y
ocho meses, y sobre que aquel credito p.
la inconstancia de su pago, fue inductiva
p. original el del presente, q. se pago de quin-
o dias su pta. de quando se comenzo a executar,
a quando causo la deuda de los citados ochenta
y cinco, y q. han corrido otros meses mas, sin poder
beneficiarse, no dignos de tan rigurosa execucion.
Conque estamos en el caso de q. si Carbonel, por que
a mi deodor, p. se le p. no suspendo quinse dias
q. no lo condonara a executar, p. su paulatina de-
uda, a mi q. me he visto p. cerca de dos años,
que dice de la de seiscientos veinte p. un real y medio
q. le he suplido. De engañar a Carbonel, ha
suspendido a V. B., y no como quisea, pues q. Velas-
co, padre mior q. no perdiera forma con septo
casado contra su conducta, una vez q. me debe sex-
septuaginta mayor suma q. a Carbonel, y no lo pago,
p. q. conoza su veracidad, honrada y honoria
de bien, q. son los constitucionales, de todo
honras, de buena memoria, y no fementidos
como los de la parte contraria, y de mena con r. de
racion tan p. la sequela q. se ha girado en este
punto, sobre el dicho pago de Carbonel, en orden

en calificación, el de q, siendo su credito, siendo
moderatisimo, y q no solido de quince dias, quando
Empeso a executar. Vltimo mi deudas, siendo pa
sados dias y octava mes. los del credito, de
ciento quarenta, deudo p. oro, a l'claro, de
varias arrobas de Chocolate, q. le confio por ra
tas quatro meses p. la Ciudad de Ven, sin que se le
exigir de la ciudad, como, sino solo, niya l'la con
fiancia del pago, depositado de executar, y no con
esta q. verifio. a p. p. su parte, y cre mi de adu
p. la suya, habe de espaldas, do, año y medio,
p. ponerlo en planta, segun se puerde hacer con
tas plenas. p. los autos seguidos contra la
bonel en dha. causa; y asi es de suq. suya just. se d
causa p. l' d. la entrega de las especies existentes,
partificand. y manifestand. p. el primero; y en la
parte en donde, no habiere como q. podere, suba
dan dha. credito mio, a excepcion de Sails, Herra
rentas, de Chocolate, Tabaco, Yuca, y cacah, la ven
tante a estas efectos, satisficados plenamente a
f. f. f. acuerdo de mi consentimiento, a la monitoria
impetrada p. parte del deudor, con la calidad de la
entrega en el dia de ellos, y de q. son rucuen sal
von mi dha. p. reportos contra Carbonel, p. los al
quileres de dha. Sails, adon x. cada dia, pagables
desde el veinte y tres de Set. p. las quatro, octa
reales dias, danos, y costas, q. debe Carbonel
procurar meter en la propia via executiva, como in
f. f. y demeracion litigante.
P. d. d. d. d. d. como faciles de toda vele

Era caudo de tan pequeño mom^{to}, p. los introces q. se versan
 y q. conforme a noviesimo St. dñ. debia haverse determinado reuocá
 sumariam., es una de las mas raras, y acobrasas q. en su clase se
 pueden presentar en las Superioridades, y Jueces, y p. los dife
 aspectos q. le han dado el Sr. P. J. Dionicio, y mi Deudo, embuelu
 desde sus prim.^{tos} pasos una enciclopedia de juicios implacatorios.
 Ella comenio p. una instancia de espera de Escuchadores, con que
 quiso procurarse p. entorpecer mi acc., y androza la evinciam.
 De aqui paso a ser executoria, p. q. superada esta malicia, se dijo
 N. E. deferia al mandam. solicitado p. mi parte con q. se trabo de
 embarco de las Saitas. Desp. se le ha procurado por otra distincta
 tutorera, y subtrancacion con la confederada tercera del mismo
 P., y traslado a q. contesto p. haverse tocado el desenoño de q. no a
 miti la unica fianca q. con este Religioso, y p. medio de su papel se
 me ofrecio p. Velasco ante el Sr. Auditor, q. se penetró de la deprecab
 imoné. q. se llevaba en Regio p. q. se vea las especies sequestradas,
 auhadas, o venderlas, y desarme buclad sin lugar de reparacion proce
 chora, persuadiendole mas que conuigo, la desembarazada impudicia
 q. le expuso q. se llamaria a involuente, y tomaria de sus medietes p.
 obligarme a convenir en sus deos, como las ha puesto en practica, ha
 liendose p. ello de oros de su alianca, y modo de proceder. No no fuera
 conza a la delinq. conduera q. le muestra p. los auy, y d. una con
 vixan reuocada de la calidad de Ciminalos, p. q. nada les faltare
 en el orden de los juicios.

Supuesto mi principio q. descubren las maniobras y el desenoño
 torrens de confundir la verdad, y la just. p. no satisficirme mi credito
 vera N. E. demorada la falsedad de los q. demanda este Religioso con
 tra su caracter, y su estado, empeñado en favorecer a mi Deudo con
 impia temeridad, y gravamen de sus Conciencias, igual al q. deben ser
 tra los For. el su Vicina, y mala probanca p. sus conuigo, o mi p.
 sumpro perjurio, cuyo severo castigo tanto se recarga p. las Leyes
 como medio eficazísimo p. detener tan execrable delito, y pecar en
 desoracias, y ruinas.

De los cueros en q. establese su tercera el Sr. P. J. Dionicio: uno
 deionista taca p. contra el Sr. P. J. y otro de quatorcientos siete p. real
 y medio q. porreioam. ficiera haver dado a mi Deudo p. la compra
 las Saitas, Cacao, aruca, y Tarones al parir de aritidos, seg. su
 curso de \$20, y su subseq. probanca invalida, y defectuosa hñ. \$22; pero
 mas de q. se dia racionando, y de la colucion q. desun penetrar sus re
 pcorivos Reuocados de una misma letra conocida, seg. la rar. de \$26. b
 puera p. el Escrio., su intima union, y acorde procedim. entre otros

muchas, y presumptivas... la verdad, q. ni en un momento se trabaja en obscurecerlo, y desviarmasla con enredos, y artificios... y confesion de quien la ofende.

A...
O...
M...


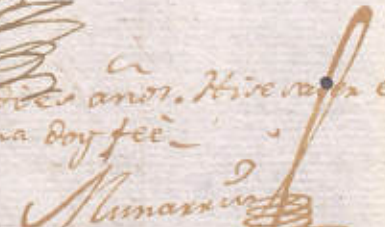
...de las sospechas indicadas, y las q. se aumentan con mas espuesas... las contrarias deposiciones... ante el mismo Escribano D. N. de las Indias, sin expresa comision, ni facultad p. las Leyes, ni con mi prebia, y precisa citacion, y con el parente Nicio... una misma letra, y tinta, siendo diferentes las delas firmas de los quaxos de eluramto, y tambien las delas subscripciones del contenido Escribano, como se reconoce ocularm. y sin especie de duda, concurri a descubrir por el credito de los documentos trece p. La expresada voluta lo constituye a favor del Alabardero Nicolas Gornales, o tambien al D. N. Dionicio a q. copuro pertenecer an el instrum. otario, figurandose como una deuda de Velasco, obligada a pagarla dentro de seis meses con sus correspond. intereses desde Agosto de mil ochocientos ocho, en q. ha. hoy no sehan cumplido dos años, y debe creerse p. su plaza, q. oien deubido si fue cierta, o p. en chancelae. en la Exer. otaria de q. alli no pudo constar dada en la propia fha. de red otario, o p. otra manera confidencial unrelor q. solo exoran la droga de los dros. agenos; mas sobre todo con rados inductivos de dudas, y de recelos, se advierte para m. desconfianza, q. Velasco en su razon de Arrehedores constante el fto., solo pone por Arrehedor de los documentos trece p. a Gornales, sin expresion de renunciar p. instrum. ni de pertenecer al Religioso; q. el mismo Gornales como tal Arrehedor, e interesado en ello, se presto a las exporas solicitadas p. en ocario el fto.: que desp. no solo declaro base de juram. a fto. q. no le debia la fincoda cantidad relacionada, sin contraere a tal instrum. ni a otras, pudiese al D. N. Dionicio, si no q. nunca le havia debid cosa alg. a unq. en dho. en ocario copuro q. espe. le havia pagado cumplidam. otros suplem. amosicos; y q. p. ultimo contra una declaracion tan decisiva y terminante q. descubrio la maldad, y presto merito p. declaracion no ha ver lugar a moratoria, y mandarsele q. me pagara, o se le sacan por da equivalente, o se le pudiese en arresto, p. d. Sup. Dros. continuado el veinte del pp. Feb. ha buelto a declarar a fto. perjuram. q. el contenido Religioso es el Arrehedor de los documentos trece p., p. q. tal vez se le instruyo por entonces de la voluta firmada, y asi mismo de los Paños, y otros efectos que asienda comprados al parir de ganancias con nueva havilima. del propio padre, quando, ni ora, ni Velasco lo ponen p. Dros. de tal seo. debio en sus Memorias, sien la declaracion el fto., ni tampoco en la mas leve zar. de constancia i instrum. expresada p. mesa condenend. a puntandose a talos to q. si existe tal dros. en los terminos q. puntualiza la voluta, no havia necesidad de q. se otorgase a favor, y beneficio de Gornales, si se declaraba en ella pertenecer a interes a D. Dionicio; y si se oculto en nombre p. tale prohibida esta especie de negociaciones, y Comerciis, tiene a parir en la esfera de un instrum. confidencial, y sugere alas penas de la Ley Pl. de Castilla

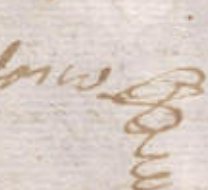
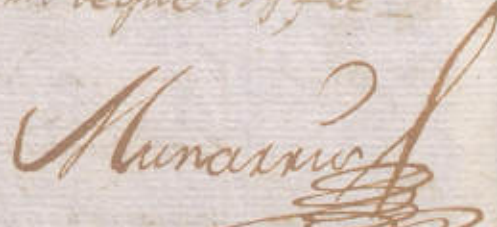
... Religioso Franciscano de Sarango complicado: Por tanto
 A. N. E. pido, y suplico, que en fuerza de todo lo deducido sobre el mérito de
 los autos, se digno mandar como llevo solicitado en el acuerdo
 de una respetuosa correccion, pues espero conseguirlo de
 su Sup. superioridad, y poderosa grandera =

Otro si digo: Fue por Reconsuacion de Pedro Salas al Escribano de diligencia
 Juan Lusa Castillo, se nombra al Escribano de D. D. Malaxim
 p. todas las de esta causa, sin perjuicio de los días del oficio,
 como consta a f. 3. repitiendose el mismo Sup. mandato a
 fin buelta. Ahora por la Reconsuacion del Padre Fr. Dionisio
 al dho. Escribano Malaxim a causa de no convenir con
 sus maniobras, se ha buuelto a nombrar p. el Sup. Dcto.
 de f. 3. al mismo Horuario. Lusa, quien a mas de otras
 antes Reconsuado, qual no tiene lugar de expedirse con sus
 ocupaciones, y las confia á los que me son sospechosos p.
 intimidad con el Deudor, y otros: ~~firmos propios reservados~~
 En cuya accion =

A. N. E. pido, y suplico, se digno mandar que corriendo ambas Reconsuaciones
 admitidas, se nombre otro Escribano de provi-
 dad, y satisfaccion para la causa, sin perjuicio de
 los días del oficio, en fin. De Supra. =

Jose Manuel Carbonel

Notificac. n. h. En Lima y Agosto de 17 de mil ochocientos diez años. Hize saber el
 Auto de f. 3. a D. Vicente Duran en su persona doy fee =
 Vicente Duran  Munarino 

Otra. En dho dia Hize saber el citado Auto a D. Pedro Velasco
 en su persona y lo firmo de que doy fee =
 Pedro Velasco  Munarino 

Otra. En Lima y Agosto siete de mil ochocientos


1771 die. 20. Hize saber el auto de fe. a fin al Torero
muel Carbonel en su persona y lo firmo de que doy fe.
Jose Manuel Carbonel

Munarriz

Dilig. Hoy dia de la Sta habiendo solicitado en el Tom-
bento Recoleccion de Nra S. de Guadalupe al R.
P. Fr. Dionisio Lopez del con. Serapico a efectos de
hacerte saber el Auto de fe. se me avento p. un
Religioso mostrandome dubelda haber salido, y q.
le daria rason luego q. llegare a mi nre para que
me viera en el oficio publico de mi cargo, y para q.
asi con te lo pongo por dilig. En Lima y Vto.
ocho de mil ochocientos diez años.

Munarriz

Notificac. En Lima y Puerto Rico de mil ochoc. diez
y dos el Ruy. del N. me sabe y notifi-
que el Auto q. antecede al R. P. Fr. Dionisio
Lopez en su persona siendo tpo. Dn. Rafael
de Niza de oficio
Fr. Dionisio Lopez
Jose Zallego Mayas
Ruy

Doa reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS DE NUEVE.

VALGA

Para el Expediente de
M. de S. D. Fern. V.
A. de 1810, y 1811



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey, de su
M. del S. O. Fem. VII.
A. de 810 y 11

Auto

Lima, 10 de Mayo de 1810

Auto

Yo, Don Dionisio Lopez, en los autos q. digo con
 Manuel Carbonel acreedor de Pedro Velasco, se
 fue la comision de moratoria ala cantidad q. le debe,
 y lo reman deouido digo q. por mi parte contesto al
 traslado conferido por V. E. sobre las cantidades q.
 me debe superantes a los demas acreedores; y de ella
 se le ha conferido traslado a Carbonel, sin q. siendo pasa
 dos muchos dias, de este proveymiento, y sabiendolo Carbo
 nel con toda certidumbre, maliciosamente se ha retraido,
 o alexado p. q. no se le haga saber dicho traslado, con en
 ya contestacion, q. haga pueniramente sea la q. fuere,
 esta superioridad tiene de ordenar indubizablemente se
 me haga la entrega de todas mis especies, q. paxan en
 poder de Velasco afectas al credito referido, plenam.
 justificado, y de aqui es q. Carbonel tocando ya el des
 engaño no quiere resolverse a contestar, ni a q. se le
 haga saber ese traslado, raiz de la entrega q. se me ha
 de hacer de mis especies; y p. q. con maliciosa presen
 cion no se valla a ausentar de esta ciudad, y corra mas
 perjuicio del q. me ha yrogado, bajo la nueva protesta
 q. hago de repetir p. los adquiridos de las Pailas, q.
 me tiene injustamente requestradas, sin ser yo su deu
 dor, se hade servir V. E. mandar se le notifique no
 salga de esta ciudad en sus pies, ni en agenos interin

Yo, Don Dionisio Lopez, en los autos q. digo con Manuel Carbonel acreedor de Pedro Velasco, se fue la comision de moratoria ala cantidad q. le debe, y lo reman deouido digo q. por mi parte contesto al traslado conferido por V. E. sobre las cantidades q. me debe superantes a los demas acreedores; y de ella se le ha conferido traslado a Carbonel, sin q. siendo pasado muchos dias, de este proveymiento, y sabiendolo Carbonel con toda certidumbre, maliciosamente se ha retraido, o alexado p. q. no se le haga saber dicho traslado, con en ya contestacion, q. haga pueniramente sea la q. fuere, esta superioridad tiene de ordenar indubizablemente se me haga la entrega de todas mis especies, q. paxan en poder de Velasco afectas al credito referido, plenam. justificado, y de aqui es q. Carbonel tocando ya el desencanao no quiere resolverse a contestar, ni a q. se le haga saber ese traslado, raiz de la entrega q. se me ha de hacer de mis especies; y p. q. con maliciosa presen cion no se valla a ausentar de esta ciudad, y corra mas perjuicio del q. me ha yrogado, bajo la nueva protesta q. hago de repetir p. los adquiridos de las Pailas, q. me tiene injustamente requestradas, sin ser yo su deu dor, se hade servir V. E. mandar se le notifique no salga de esta ciudad en sus pies, ni en agenos interin

se realice la entrega susodicha; y q. repita su
cho como viene conveniale contra el Deudor p. lo q.
debas como yo lo hare concediendole la moratoria
pudiendo en contrario hacer mas contra un hon.
a quien no se le encuentran bienes para expe-
tarlos; y q. trabaja honradamente como poco ago
q. en la actualidad manese a mi como de
acreedores; q. no corren en la lista; y q. no lo
lentan, por tanto.

A. V. E. Pido y suplico se sirva mandar se notifique a
bonel no salga de esta Ciudad como soluto de
su defecto dexa poder expensado haciendole
tar en este jurado; quien lo obtenga para q.
ponda a los daños, y condenaciones; q. contra
se pronunciaren a mi instancia, segun en de justia
q. pido concertas y para ello. R. a

San Dionisio Lopez



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

Exmo S. R.

Lima Julio 21 de Fe. Dionisio Lopez, en los Autos sobre moratoria q.
1810. solicita Pedro Velasco se le conceda, p.^r sus acreedores,

Autos.

C. Q.

con todas las deducciones, digo: q.^e habiendo concurrido al tray-
lado q.^e se me confirió, y justificado en el, todo lo conveni-
ente a mi credito, Jose Manuel Carbonel tambien acre-
dor de Velasco, no pudiendo contestar el q.^e se le confirió
de la mia, sobre la legitima devolucion del injusto em-
bargo de Pales nra, a su instancia se hizo, con nota
de la declaracion q.^e por ello me ha inrogado, sabiendo q.^e D.
Nicolas Gonzalez habia declarado, el hecho de la verdad
a mi instancia, en quanto sabia y le constaba, huyo de
hallar en el referido Carbonel el grande abigo para
su evasacion, del dicho embargo, y resultas papeles con
travesados q.^e habiendo ahora quatro o cinco dias,
en una medida con el citado Velasco, el referido Son-
saca, a presencia de uno o dos testigos, en q.^e p.^r solo no
quiere suplirle a este q.^e lo pedia y se lo ne-
go, ni q.^e los tuvo, fue bastante para q.^e se protestara
se, de q.^e si Velasco no se los prestaba q.^e los tenia se
guinos en Carbonel, a quien luego q.^e se lo pidiese se los ha-
bia de dar graciosamente, pues Carbonel hacia muchos
dias q.^e lo estaba solicitando, y ofreciendo le diera p.^r q.^e
se retractase de la declaracion q.^e habia hecho, ultima-
mente en dicha causa, a mi instancia, con notable in-
fraccion, de la sagrada religion del juramento, q.^e solem-
nemente hizo; como q.^e para ello, y considerando q.^e el

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]

ciudad de Sonzales, mediante las relaciones y promesas
debilmente puede conompense, persuadir, o declarar fal-
samente q. no se le haria cuenta arriba quedando y ope-
racione, mediante esos punibles procedimientos maliciosos
de Carbonel y de Sonzales, p. r. entorpecerme la entrega
de mis especies injustamente embargadas, se hade servir
la integridad de V. E. nra maridar, q. toda declaracion
q. y prowenza o se haga a pedimento de Carbonel y
Sonzales, su familia, o parciales suyos, se etame y
halla p. r. falsa, civil, y criminalmente como pedida
comera maliciosa manobra q. Nro referida sobre
qual en su recepcion, siempre q. se oviere el q. se to-
men desde ahora me opongo a ellas, para q. no pue-
dan surtir efecto, como iniquas e insuficientes de to-
do credito judicial, y q. el contrario se me
reciba la informacion de V. E. nra hecho, jurando
y declarando el referido Velasco y los demas q.
presenciaron la dicha cosa de lo q. vieron y
oyeron de boca de dicha Sonzales, por tanto y pa-
ra q. al proceso se agregue dicha informacion
p. r. conveniame.

A V. E. Pido suplico se sirva mandado y proveer como o-
viere en la final de este expediente. conclusion con
costas y jurando in verbo succedatis todo p. r. rone
en este negocio proceda en su materia, con costas y
para ello de.

Yo el Licenciado D. *Diego Lopez*



[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

juicio sea apremiado en el acto a la entrega de
los de la materia, y q^{do} se saquen de la parte y lugar
donde estan, p^{or} el nuevo ordenamiento, poniendo en su
defecto en las puercas de la Real Caxel, al pro-
curador Forastiraga, q^{do} dexo conocimiento de ello.
por tanto

A. Y. E. Pido y suplico se sirva de proveer y mandar se-
gun dexo pedido en la final p^{or} rex de justicia
con carta. La

J. Francisco de V. G.



SELLO Y ART. O, VNE VARI
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOVIENT
TOS NVEVE.

Don

Para el...
M. el...
A. de...
Lugar al...
Dijo si...
como...

Don Juan Lopez en las... con Don Manuel...
en asunto de moratoria...
ha impetrado... para con sus acreedores y...
de mas de... que ha llegado a mi noticia q. V. E.
se ha recurrido... por este proveido en tres de este pre-
sente mes... la citada causa se recibe a prueba con el
termino de nueve dias comunes, peremptorios y con todos car-
y tambien al recusacion de... formado dura, a instancia
de la parte contraria es nombrado en su lugar a Francisco
Munoz Escribano publico. En esta atencion dandome
por notificado de dicha superior providencia, hago presente q.
la recusacion de... en mi opinion absolutamente
por la... integridad q. en esta juzgado ha hecho constar
y el... me es odioso
y... por mi parte, en consideracion a causas, q.
justamente rexevo, y q. le serian devaluables en qualquier
juicio, y asi... lo rexevo absoluta-
mente... otro actuario de
la misma... por tanto.

A. V. E.

Pido y suplico... por recusado al actuario
q. se... y en su lugar nombrar otro de providencia q.
fuere del jurificado arbitrio de V. E. jurando en toda
forma en dicha recusacion proceder sin malicia con cor-
tas...

Otro si... pido y suplico q. con la postergacion
no haber... la parte contraria al mio en...

Ende dia hinc ignat non p...

persona d... p...

RAVIO...
ONHO...
HEJON...
Pedro Velasco

~~Valdino~~

En el presente dia hinc otorgo como segun...

esta D... en la...

Vicente Duran

~~Valdino~~

~~...~~

me despues de dar a favor de mi pretension
se ha de servir y mandar jurar y declarar los
testigos p^o el señor q^o de Referido de una separes
de justicia q^o pido con los testigos

Otro si digo y a V. C. pido y suplico q^o p^o el yntento de
la misma p^oreva citada se hade servir en el bo-
na yntegridad mandada q^o q^o se tiene de jurar
y el R. P. fray Lionisio Lopez cada uno separada-
mente jurar y declarar sino es verdad q^o cono-
ce el dexerion y yntegridad, el pago de sus tal-
ditos p^o no existan su totalidad, y mucho me-
nos el de Carronch, sino se allanaron, no co-
lo a concederme la moratoria q^o yntegre-
sino que mucho mas se condo tienen al dex-
pasar por sus ofos la Guynay p^o el d^o de
sida q^o pido en el dexerion, el mas de
cien d^o de confines y y una parte de An-
cor q^o p^oderio la misma Guynay con el dexerion
y yctor en el Almacan donde la tenia, y si en
cionador de q^o no ha sido esse quebranto tal-
pable ni p^o viciis ningunas, que me asis-
tan p^oderan todos los medios de mi neces-
tablecimiento para que declarando los p^ode-
ridos Ancedores se agregue con la que y esto
p^oderada en lo principal en Justicia ut supra

Por lo qual





Dos reales.

461

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S. M. D. D. Juan VII A de 1808 y 1811

Exmo. S.

Amos 24. 25
21. 20.

Jose Manuel Carbonel, Jaro. el num. 20 de esta Ciudad, en lo que amig con el Abogado furuzario Pedro Melarco p. camidad de p. que undoviam. me cobio, y su reintegro

Provojd, y tubricio ejecutivo: donde incide la tercera fraudulenta del R. S. el dulo que antecede el Senor D. Diego de R. Dionicio Lopez p. dos creditos separada, y quimericos quel deservo del D. n de Santiago Regidor con lo demas deducido, digo: Fue a comeg. de mi con per pemo del Ex. mo Alcaide de esta Capital Alcaide del Ex. mo de esta R. Stud. y Auditor General de Guerra por su patria y entramente reprodimos, se digno R. S. de recibia la comad. a prueba con el term. fatal, y peremptorio de imove dias comunes, atendida la cortada de la mar. y amig. conrados desde el dia post. de la ultima notificacion, se cumplieron el veinte y dos del mes de Agosto, ni dentro de ellos, ni hia. hoy veinte y cinco del mismo mes, se ha dado, ni podido dar p. las partes con traxias, probanna alguna, q. desvanesca mi legitimo

Provojd, y tubricio ejecutivo: donde incide la tercera fraudulenta del R. S. el dulo que antecede el Senor D. Diego de R. Dionicio Lopez p. dos creditos separada, y quimericos quel deservo del D. n de Santiago Regidor con lo demas deducido, digo: Fue a comeg. de mi con per pemo del Ex. mo Alcaide de esta Capital Alcaide del Ex. mo de esta R. Stud. y Auditor General de Guerra por su patria y entramente reprodimos, se digno R. S. de recibia la comad. a prueba con el term. fatal, y peremptorio de imove dias comunes, atendida la cortada de la mar. y amig. conrados desde el dia post. de la ultima notificacion, se cumplieron el veinte y dos del mes de Agosto, ni dentro de ellos, ni hia. hoy veinte y cinco del mismo mes, se ha dado, ni podido dar p. las partes con traxias, probanna alguna, q. desvanesca mi legitimo

Escrito, cierto, calificado, y preferente, ni justifique
y convenza los q. confederada, sinifera, y vicio sa-
mente se han figurado p. a perjudicarlo, y eternian
su solucion, vieniase por coniq. q. d. mencionado
Religioso, no ha podido comprobar legalm. con mi u-
tacion, buenos Fgts., Actuarios, legitimos, ni de otro

Vistos: respecto de ha-
ber corrido con orden
el camino probatorio
puesca dias, conq. se rei-
bio esta causa aponeba
con todos caagos aquegan-
se las que se hayan pro-
ducido, y traigase el pro-
tecto citadas las pases-

Procurador

modo el de los quattrocientos siete pesos, ni signica
el de los doscientos tres q. de una volera simplifi-
ca, y sospechosa; confirmada alo q. tenos alegado, y
reproducido, pues no ha presentado el instrum. Ori-
ginal, y precisa constancia unida, e no estar chan-
celado, ni con otro defecto de los q. se recelan: En cu-
ya atencion =

Procurador, y Subprocurador
de que vivecede el Señor
Don Diego Quiroga Duval
Procurador de la Real Audiencia
de Santiago de los Caballeros
de la Capital Alcalde
del Crimen de esta Real Audiencia
y de la Real Caxa de Indias

Ante mí

M. N. E. pro, y sup. q. hauido p. reproducido mi aut. escrito de dia.

Antonio Quiroga
Es no. Pub. ca.

co. q. hauido p. reproducido mi aut. escrito de dia.
concooracion, y en considerac. alo q. abraza, y de nuevo
llevo expuesto, se digna despreciar la tercera, y man-
dar remanar los Reales embargados, p. q. con su pro-
ducto, se me cubra el Real. con las costas, y danos, o
no habiendo lugar, se me pague el embargo, y se subaste
todo luego p. satisfaccionme con prefer. a otro qualqui-
er Interesado en fin. q. espero de la poderosa mano de

M. N. E. & ca. = Jose Manuel Carbonel

En la Ciudad de los Reyes a los Diez y tres de Septiembre de 1810



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Reyno de España
M. D. C. LXXXVII

A. de Mayo 7 1811.

Caro

Lima Sep. 3
del 810

Don Velasco, del Oido, Archicau de la
guardia del C. Con la mayor Reuerencia pa
recoyendo q. el dia 2 de Mayo q. corre, se me ha
notificado un edicto p. V. C. en el q. se
manda agregar la prueva q. se halla dada p.
los coligados de Arequipa, mis. Respecto a con
sideracion por el exmuro de nueve dias per
sona con todos los cargos, a q. se le dio la citada
causa de moratoria, p. mis. y nada p. el tenen
tiente de la causa, el Sr. Manuel Carbonel tambien
mi Director, a menor numero de personas al
voto, y la naturaleza de las causas. Y como el dia 2 de Mayo el pasado
se me hubiere notificado el citado, he
p. p. de la causa, y al segundo dia hubiere entregado
la prueva y al segundo dia hubiere entregado
al Excmo. Duque de Alburquerque nombrado en es
ta causa, mi escrito, en q. p. se me le dio
se la prueva q. p. mi parte se me le dio
dentro del citado termino, asignado, y este
se me le dio p. el despacho, y segun
dad, p. mano de el acusado el Jefe de
gracia. Lusa, remanente en el despacho este
escrito, aunque p. el 2 de Mayo y siete
hasta el dia 2 de Mayo, en q. volvio acompa
nado de otro escrito del citado Carbonel, en
q. V. C. al mis, p. de el q. se me me
biere la prueva q. p. el dia, segun corre a
orden, al de Carbonel, el q. se le leuaron

Tutor
E

Proveyo, y tubo
co el d. que corre
de el Senor N. Diego
cuales pruevas se
voto, y la naturaleza de las
causas. Y como el dia 2 de Mayo el pasado
se me hubiere notificado el citado, he
p. p. de la causa, y al segundo dia hubiere entregado
la prueva y al segundo dia hubiere entregado
al Excmo. Duque de Alburquerque nombrado en es
ta causa, mi escrito, en q. p. se me le dio
se la prueva q. p. mi parte se me le dio
dentro del citado termino, asignado, y este
se me le dio p. el despacho, y segun
dad, p. mano de el acusado el Jefe de
gracia. Lusa, remanente en el despacho este
escrito, aunque p. el 2 de Mayo y siete
hasta el dia 2 de Mayo, en q. volvio acompa
nado de otro escrito del citado Carbonel, en
q. V. C. al mis, p. de el q. se me me
biere la prueva q. p. el dia, segun corre a
orden, al de Carbonel, el q. se le leuaron

Antoni
Antonio Lopez
C. de P.

otros vatos y pruebas q. hubieren, sin ha
 berseme indagado, o Resibidarme la mia,
 q. q. no vino a manos de Tho escrivano,
 sino en un mismo dia q. al de la honra de
 deno esta suplenidid p. el duto. El cita
 do dia veinte y ocho en q. causo exo. Cum
 plidos los nueve dias de q. se trata, se recogie
 ren los d. Autos, y las pruebas, y se
 te la mia, q. se oia q. de y de la p. mia
 caso de p. y se oia de la p. mia, el q. de
 Penia la referida p. mia una vez q. en
 sus el termino, la se oia como q. el en
 vano luego se podia certificar y la p. mia.
 de la superior providencia de V. E. lo que
 sea, sin q. aya, en la de veinte y ocho en
 q. esta el duto se oia hallare pasado
 de termino todavia, sino hasta el su
 yerto el proximo Agosto pasado, en p. mia
 de Justicia como digo, se oia de V. E.
 se oia Penia la q. se oia en sus de V.
 yate y quatro de la q. pueda alcan
 zar a los, usando de la equidad q. esta su
 penencia acostumbrada, y q. evacuado
 entro de termino, se oia de V. E. y agregue
 a los d. Autos, segun lo tiene V. E. pro
 videntia, ultimam. q. p. tanto.

A. V. Como p. de y suplico se oia de proveer y
 acordar en todo como de p. pedido en la
 final de este, Justicia y merced q. espe
 ro alcanzar, de su notoria justificacion
 y p. de ello. — Pedro Velasco

Doy fe que el contenido en este Escrito me lo entregó Con cargo
 el que lo provee p. el Señor Juez de la Cámara Real de Sevilla
 mil ochocientos diez
 Luque

...del ... de la de ochenta, sin rebasa de veinte
mas pesos q. ha recibido, entro del litigio presente, de Velas
co con todo de no haberla manifestado carta de pago de este di
nero, q. ahora le cobra y q. asento habia satisfecholo en la
Ciudad de Ica a D. Pedro Polo, de donde debio traerla con
go; sino lo ha executado temerariamente, y hecho en barga
mis Pailas referidas? digan =

4^a -- Sino es verdad q. el citado Carbonel, sin dicha constancia
del pago de pesos, hecho a favor de Velasco, y cobrandole este
el dinero, importe de unos Capones de Chocolate, con q. se habi
lito a dicho Carbonel para Ica; si mantenido este en aque
lla Ciudad, cerca de diez y ocho meses, sin pagarselos, y habi
endo basado a esta, sin manifestar el libramiento cubierto q.
dio contra el p.^o dichos pesos, Velasco entonces executo a Car
bonel asi pago; y malcabo de un mes mas o menos, dicho
Carbonel, sin acompañar en carta de pago, a favor del
libretario D.ⁿ Ambrasio Albufer, p.^o un recibo simple al pie
de el, con el nombre del citado Polo, le obligo a esta execu
cion precedente de pesos, q. eran los q. dicho habia cubierto los;
y si p.^o esto se ha practicado nullamente aquella, sobre dicha
mis Pailas? digan =

5^a -- Sino es verdad, q. Carbonel no ha querido acceder justa
mente a la dicha materia, viendo la imposibilidad del pago
de su credito, aung. he procurado los medios de animar a Ve
lasco, para contribuirle un peso cada semana de los propios
vitales, y encenas mior, de Pailas, y demas creditos activos q.
tengo en poder de Velasco, hasta el hecho de afianzar yo con
los dichos bienes; y si a nada de esto se ha avenido, ofresi
endo pagarselo con rebasa de los pesos, q. ya tiene recibida
entro del sequito de esta causa, en azúcar, velas, en las
chunas y materiales de los quatro Capones de dicho Choc
late, y los retobos de ellos, q. se hallan fuera del cargo, q.
Velasco le formo? digan =

6^a -- Sino es verdad, q. heva conocido tema y pensada in
tencion Carbonel, en arruinar a Velasco, y asimismo
la de procuror desopinarme ante mis Superiores, figurar
dome supuerto acceder, ante el M. R. P. Provincial
y R. P. Guardian, del Colegio de Guadalupe, con otros

Reverendos de mi Orden, personas de ...
hà denigradome ante ellas, contra mi y irreprehensible
conducta, y si cada uno de los sujetos referidos, no lo han
despedido, conociendo su fementido procedimiento, falsa
e iniqua intencion para conmigo, con Velasco, y con
todos los demas, q. parecen en dicha causa, y si apesar
de todo ello, dicho mi Prebado Superior, me uniere mas à su
seguimiento, como consta de la licencia subscripta q. corre
af. 19 en los de la materia: digan =

7a -- Sino es verdad, q. el Merced Carbonel, no hà dexado
quanto iniquo arbitrio falsamente hà podido discurrir, para
procurar mi desonra, la de Velasco, y la del otro acreedor
Duxan, suponiendolos à todos, de mala conducta, y q. en la su-
ya solo reluce buen procedimientto; siendo asi q. alor de la
xanter, festigos instrumentales de la entrega de la plata toda
de mi credito, de seiscientos veinte pesos un real y medio, à
uno, p. uno, los hà querido corromper con dadas, prome-
sas y embites de Aguardiente, en los Cafes y Casas Pulpe-
rias: digan =

8a -- Sino es verdad, q. à la persona de D. Nicolas Gonzales
hà llevadole al Cafe del puente y brindadole Ucores, y si
despues, hà pasadole à la pulperia de la basada Erquina
del Callejon del Romero, y si hà hecho lo mismo
con D. Manuel Luevado, y pasado con ellos à dichas
casas con iguales ofrecimientos, à fin de q. persurasen
sobre lo q. en verdad tenian ya declarado, y sino lo hà
conseguido solamente, en el hecho, de q. pasase dicho
Gonzales, con sus suplicas à donde el Citado Velasco,
p. medio de sus reglas q. le daria, de q. le pidiere su
plido ocho reales, quien no se los suplió; y de q. p.
ellos salio disgustado dicho Gonzales, protestando le
de q. sino los tenia, veinte y cinco pesos para el le-
nia señalado Carbonel, p. q. ellos habia ofrecido, y lo
estaba regalando, p. q. persurase à su instancia: digan =
Por tanto =

A. V. E. Pido y supplico se sirva mandax juren, y declaren



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Para el Reyno de
M. S. D. P. V. VII
A. de 1810, y 1811

~~Los dichos testigos~~ al tenor de las preguntas citadas, segun
en de justicia q. pido con costas
Otrosi = Digo y a V. E. pido y suplico, q. para en parte de la
misma prueba, se sirva su notoria integridad, manda
q. D. Nicolas Alarcon, citado en la declaracion de
f. 3^a quien presenciò la entrega del dinero conq. recom
praron las Paillas y demas especies, arriba citadas, su
re y declare, si es verdad ò no, se hallò presente à dicha
entrega, y los demas sujetos q. con el asistieron à ella
y el numero de la cantidad, y q. evacuadas mediante la
citas q. haga, se agreguen à la q. producen p. mi parte
segun en de justicia q. pido. *ut supra.*

D. Dionisio Lopez

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos
diez. En virtud del Superior Decreto, y de la
comision q. antecede en parte p. la informacion
q. tiene ofrecida, y le era mandada servir, presento
p. testigo ad. n. D. Juan de la Cruz Archero del
Guardia de S. R. à quien le hice juramento q. lo hizo
en toda forma debida, bajo del qual prometio decir con
verdad sobre lo q. supiere y fuere examinado, y siendo
p. el tenor de las preguntas insertas en el Decreto q.
corre p. caber, lo siguiente dió.
En la primera, que corre a la parte q. litigante
tiene noticia de esta causa y q. no le tocan las gualas



POINTE
D. A. I. S. P. O. S. T. O.

En quarells.

28

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

el Reynado de S. M. C. S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.



1.^a Al Sr. D. Juan de Dios, que conosci al Sr. lo pre-
senta q. tiene facultades p. q. de ante mano
la q. le ha echo a Belarico (en la se. de mientes) en se. p.
en dineros, y en la de quatrocientos si de p. un real y
medio q. le dio este p. q. compare las quatro Taylor, la
bon, Arucas, y Lecan, al pastia de say no lo habilito a dico
lar otro con cien pesos, siendo un Lardo finartico, al q.
declara condoniento. q. ya se lo pago, y q. le dara cuenta to-
das las Semanas Belarico, de sus alquileres al que la presen-
ta, que lo sabe este p. q. cada vez ocaiones el Declarante halla-
ba alor del perfumado abito, que le estaba satisfaciendo
Belarico lo q. el alquileres de cada semana, y en que p. mitad
y p. de trabajo y unidos de curtidarias tomaba la otra mi-
dad de say, alquileres, y se pende.

3.^a Al Sr. D. Juan de Dios que lo que sabe en esta pregunta es de
que Belarico devia ad. Vicente Duran ciento cinquenta pesos,
y de q. no quera executarlo p. q. de lo q. le presento le havia
prometido pagarle de p. Belarico, luego q. se cumpliera la
moratoria q. havia pedido p. todos sus acreedores, y q. sobre
lo de Sr. Manuel Carbonel en la pregunta q. se le hare no sabe
otra cosa mas, sino q. p. se tenta de ochenta p. q. le deve de
laro, pido execucion contra el y sus bienes, y q. no tiene
(como a la verdad no tiene ninguno) si no padecido el perju-
rio si pexido, las quatro Taylor, propias del q. le presenta y
otras mas especies (de q. lo presenta) q. de otra compra se halla
descubierto este p. Belarico, y esto demas q. se le pre-
se la pregunta ignora y responde.

4.^a Al Sr. D. Juan de Dios que lo q. unicamente sabe en esta pre-
gunta es que Belarico abilito en unq. casera de Chocolate
a Carbonel, que lo tiene a sea este, y q. no sabe pago ni tasa
a Lima p. seca de ano y medio, y q. supo q. no cubrio un li-
bram. de meng. cantidad q. lo q. aprendia de Chocolate q. fue
aprove. ded. Carbonel el libran. y q. Carbonel confesando
q. no creyera ante el Sr. Auditor, suca de esta causa, se lo

5.º ... que se le preguntó por el peror á Belasco, y q. en lo demas de
la pregunta ignora, y responde.
5.º ... Alla quinta dixo: Que lo q. sabe en esta pregun-
ta es: Que Belasco se empeño con el Declarante
p. q. le suplicare al q. lo presentara á su señoría
don supo y q. saue la casa p. q. se da un peror
cada semana á q. afirman que es de Carbonel p.
luego q. se cumpliere el termino de la rogacion
satisface el litado paga su enagenacion de Rayla
q. como supe del q. lo presenta ignora. Obligarse a ello
p. favorarlo, y q. lo demas de la pregunta ignora, y re-
ponde.

6.º ... Alla sexta dixo: Que en ciencia esta pregunta en toda
su parte, y q. lo q. sabe p. q. el Reverendo Padre Fr. Ista-
nuel Lopez, hermano del q. lo presenta solo expuso al De-
clarante, de q. havia ido Carbonel á donde el Sr. D. Ho-
vianal, y Guadalupe, á desacrechitar adho su Ma-
riano, y q. impueto dho. R. N. su Superior, de lo con-
trario, á la verda del como arriba lo despidieron, y se-
renovaron de su mala intencion, y q. el q. lo presenta
p. constancia del beneplacito de sus prelados en dho. nego-
cio, tiene licencia formal q. constara en los autos, y re-
ponde.

7.º ... Alla septima dixo: Que ha sauido p. notoriedad ten-
verdad todo el contenido de esta pregunta, p. q. se lo
han asegurado con juramentos d. Pedro Belasco y su
compañero D. Vicente Duran, tambien Alabardero, D.
Nicolás Gonzalez, y D. Estanuel Quebedo, y q. de estos dos
ultimos se empeño Carbonel p. con ellos, y les hizo vari-
as ofertas prometiendole cumplirlos, y q. ignora si
Carbonel á Declarar, en contrario otros dos como lo oye
seria Carbonel, y responde.

8.º ... Alla Octava dixo: Que lo q. sabe en esta pregunta es
lo que se ha declarado en la auto. y añade, q. en lo
que toca á Gonzalez, y al suplemento q. este le fue á pedir
á Belasco lo sabe, p. haver estado una noche este con
el q. declara, en su casa de aquel, y q. notoriendo los cele-
brados q. le pedia talis inquietada, y le dixo á Belasco, que
por eso Carbonel tenia mucho dinero, y q. se lo tenia
prometido como lo sacare con ayre en dho. casa, y

El ponde. Que lo hizo y de...
 Del juramento. Que en el... y satisfic...
 la declaracion q... de quarenta...
 fran. D. Vazquez

D. Nicolas
 Maximon de...
 not. Lic. S. A. etc.
 treinta años

En el mismo dia la parte... la p...
 presento p. testigo a D. Nicolas Maximon, a quien le hice
 juramento q. lo hizo en toda forma de dho. vaso del qual
 prometio decir verdad sobre lo q. supiere y fuere examinado
 y siendo lo p. el tenor de las preguntas q. corren en el Exari
 to q. esta p. cabera lo siguiente dixo.

1.ª Pregunta: Que como a las partes litigantes tiene
 noticia de la presente causa, y q. sabe tocando q. cosas de la Ley
 y responde.

2.ª Pregunta: Que con motivo del cononimiento que
 tiene con el q. lo presenta, y con los demas q. se versan en
 la causa, sabe que tiene manoseo por las albitrios a otros
 sujetos con cantidad q. vari igualdad a las hechas a Belasco
 y q. estas son ciertas p. constar a q. declara q. con exe
 cucion de reembolso la segunda de quarenta y cinco p. un
 real y medio p. la compra de las quatro Saylas de cobre, a m
 caxer, Caracas, y Sabonay, q. al parte de sus utilidades certi
 ficaron los dos quedasen en estos efectos y le diere Belasco co
 enta al q. lo presenta p. semanas de sus alquiletes, y responde.

3.ª Pregunta: Que lo que unicamente sabe en esta pregun
 ta es que Belasco es deudor de ciento cinquenta p. ad. y con
 te D. Juan p. haberlo combinado a su presencia, y lo dho.
 pory, y que lo demas de la pregunta solo le sabe p. notorie
 dad, y responde.

4.ª Pregunta: Que esta pregunta la ignora de si en
 sexta p. q. no paso en su presencia quanto se dice en ella,
 pero si sabe p. boca de la misma acaudal de Belasco que
 todo su contenido de ella procedio asi como se refiere y responde.

5.ª Pregunta: Que es verdad y que el contenido de esta pre



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
M. S. D. P.
P. I. R. I. N. G.

Junta p.^a q.^a el declarante criando p.^a union
ocaciones en el Casp de Belasco le suplico si equi-
voco p.^a q.^a no hallava medio como satisfacer las
cantidad q.^a le devia a Carbonel, y le suplico le bus-
care por una q.^a le abilitare con effecto de Carta p.^a de
otra especie y q.^a no pudo el q.^a declaro en mencio-
nada, y q.^a entonces le dio q.^a el dho. q.^a lo presento
trinidad ha afianzando a requerido. dho. p.^a el dho.
Carbonel un peso cada Semana, y q.^a lo devias de la pre-
gunta lo sabe p.^a hasta solo asegurado el otro. dho. como
d.^o Vicente Duran, y responde.

6^o

Alla Sexta dixo: Fue la pregunta en todas sus part esta
dho. p.^a de Publico, y notorio q.^a Correo Carbonel al con-
vento grande de S.^o Fran.^{co} y dho. de Guadalupe, a que pre-
se contra el que lo presenta falsamente. ante sus Super-
iores de dho. Convento, y q.^a estos no le hicieron abien-
dha. ni queja, como constara p.^a la licencia q.^a se saca
publicam.^{te} le dio el dho. dho. Provincial al q.^a lo presenta
p.^a que sigue esta dho. Carta, y responde.

7^o

Alla Septima dixo: Fue sabe que el citado Carbonel ha
andado divulgando q.^a de la conducta, tal qual a xegado
del q.^a lo presento, y de la dho. demas contenido en esta pre-
gunta, y que ha sabido tambien p.^a boca de los mis-
mos dho. que se hallaron presentes con el declarante
alo entrega de los quatrocientos siete p.^a un real y medio
q.^a se trata en la dho. pregunta, de q.^a son obsequio y pro-
metio d.^o dinero, y vendido varias cosas licoras en distin-
tas carac. de trato, p.^a q.^a volviendo a declarar por juran-
do en contrario, y responde.

8^o

Alla Octava dixo: Fue se refiere en esta pregunta en
todo alo q.^a tiene yo declarado en la anterior. y q.^a p.^a lo q.^a
habe a los ocho q.^a pidio suplico, una noche a Bel-
larco, acababa de salir el declarante en dho. noche del
Casp de Belasco quando suscio dho. parate, pero q.^a vol-
viendo a pocas horas se halla q.^a estaba tratando Belasco



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

Por el Rey
M. el R. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.



el dho. negocio en otros papeles segun como con
tiene la pregunta, y que supo q' este se iba a presen
tar al magno Sr. Juez de esta causa, p' que se viera la
iniquidad de lo anterior, y lo p'vio. Fue lo dho. y declarad
er quanto dice y la verdad bajo el juram. hecho en el q' se
afirma, y ratifica, contenta q' se fue esta su declaracion, q' es de edad
de treinta años lo tiempo de q' d'oy se. Enmend. Duxan O.

Nicolas Mascon

Antemi.

Juan de Ayala

D. J. J. J.
D. J. J. J.
D. J. J. J.

Consecutivamente esta parte presento p. to. ad. J. J. J.
interpuesto a quien le hizo juramento q' lo hizo conforme a dho
bajo del qual prometio de su verdad, y que lo q' supiere y fuese, pre
guntado, y siendolo con arreglo a lo q' se hallen insertas en el
escrito q' esta p. Cabeza lo siguiente dize

Ala primera fue estare al que lo presenta, y alor demas acre
ditos, a excepcion de no tener intimidad con el, tiene noticia de
esta dha. causa, y q' no le tocan las g'as de la Ley, y responde.

Ala segunda dize: Fue que p' notoriedad el contenido de esta
pregunta p. q' como al deudor Pedro Belario, y lo ha visto
muy apurado en el asunto del embargo de las quatro Bayas
y Aracax y se le embargaron judicialm. diciendole con el
q' lo presenta de que, que havia de hacer en dho. caso (que el)
aunque fuesen supas si la justicia lo havia mandado, y que
al que lo presenta le hizo varias veces de irle a Belario que
por que no le dize a el Escribano que fue a practicar dho. em
bargo, que nada de lo que tenia era supas, sino del q' lo presento a
p. devalte p' una parte de ciento y tres y p' la otra, que
no venia si se p'cia un real y medio, con cuya sequia

... de dho. q. se la dio p. la compra de los quatro
Pagos de Bucara, Laco, y Tabones, y q. era dho. dho. de los
alquileres p. casa de dho. embargo lo habia de ser por con
tra dho. dho. el q. lo presenta, y responde.

3.^a Alla tercera dixo: Fue el contenido de esta pregunta lo
sabe solo p. havendo oido tratar incomodada m. en
ad. Vicensa **Duran**, Acordm. de Belasco, con uno mismo,
p. lo cierto y seguridad p. de su credito, y q. dho. Duran
se habia movido a concederle mercaderias por que le notaba
muy acucionado p. las perdidas q. le constaba havia senti
do de cantidad de dho. de cosas inculpablemente, pero no p.
q. Carbonel pretendia embargar lo aseo, como en
los dho. Pagos, centones de la dho. dho. Lopez Duran de
ellos, y en la demas de la pregunta lo ignora, y responde.

4.^a Alla quarta dixo: Fue esta pregunta su contenido de ella
lo sabe solo p. una de los acredores d. Vicensa Duran, al que
lo presenta, y Pedro de dho. sobre que fue este ultimo de que
ninguna necesidad habia tenido Carbonel en practicar el
nulo embargo de Pagos, si quando baxo de la dho. de sea le
hubiese echo constar cubierto el Libram. de Belasco q. fino
contra Carbonel de la cantidad de p. producto de los cafones de
chocolate con que lo abilita (que no lo mas) y p. lo qual, lo ase
curo al pago, q. lo verifico p. dho. del mismo por suer de esta
equa, y que la presente execucion alcabo de un mes de la
ta. fecha dho. p. manifestio Carbonel dho. de ellos, y p. esta
demas que lo habian executado contra Belasco, y embargo de
los Pagos aseo, y responde.

5.^a Alla quinta dixo: Fue el contenido de esta pregunta lo
sabe por notoriedad, y q. tambien p. lo mismo q. lo ha sido
en los dho. dho. de Belasco, y responde.

6.^a Alla sexta dixo: Fue unicamente sabe q. Vicensa Duran, el q.
el contenido de esta pregunta es precedido con el q. lo presenta,
en todas sus partes, y con Carbonel, y dho. q. se verifico en
dho. pregunta, y q. ha salido mal este por q. p. el contenido
el R. dho. Provincial le dio licencia proxima a q. litigase no
credito pendiente con Belasco, y el q. lo presenta, y responde.

7.^a Alla septima dixo: Fue el contenido de esta pregunta lo
sabe p. q. el q. lo presenta, d. Vicensa Duran, y q. los dho.
carreteros citados quejandose con todos los q. han en credito.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VAL...
M. D. D. Fern...
1814



para un efecto de dho. Cason, y lo comovio el
que declara y se puso a comprar con el. Fue no
ue se hare uno y medio o menys de dha. entrega
para que save fue p. el efecto de dha. compra y al pa
declar. utilidades de los alquileres de dhas. Casas y
de los demas efectos referida segun un papel que se
q. a vista de todo lo que se hallaron presentez hizo, y firmo
hizo para saber del q. lo executa con dha. Realidad. Fue el q.
save sobre el particular vajo el juramto. fho. en el que se
afirmo y ratifico, leido q. le fue dha. su declaracion la q.
firmo, doy fee.

Nicolaus Heron

Antoni

Juan de Ayala

Otra = Sobrela cica
misma de fho

En dho. dia meze y año p. a daras la cita de la de-
claracion antecedente comparacion. Juan Leguado a quien
le vino juramento q. lo hizo en toda forma de dho. juramto de
qual efecto se va a dar sobre lo q. supiere q. se comprara
quantado, y recordado con arreglo a la cita de la declaracion
anterior y de lo mandado p. el sup. dho. p. el otro se debe
pedir en el q. siguiente dho. fue el dho. que el que
declara se halló en una noche que fue a comprar una
especies al cason de d. Pedro Sotomayor q. estaba de Dionicio
Lopez del d. Caspio, a quien como, contando cantidad
de p. en dho. Cason, preguntando sobre la dho. le dio el
papel de ellos p. la compra de dichas especies q. ignora el
declarante el trato q. haria. Fue el q. save y lo recordo vajo el
juramto. fho. en el q. se afirmo y ratifico, leido q. le fue y lo firmo doy
fee. Juan Reynao

Antoni

Juan de Ayala



La quartilla

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Su M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811

Exmo S. J.



Yo Dionisio Lopez, con todo respeto puseo ante V. E. y digo: q. en virtud de haberme intimado un auto de esta su perioridad en el q. se me ordena, exhiba las pruebas dadas p. mi parte, respecto a ser cumplido el termino de los nueve dias peremptorios, a q. se recibió esta causa de moratoria de acreedores de Pedro Velasco, en q. hago constar la legitima propiedad de las quatro Pailas de cobre embargadas igualmente p. Jose e Manuel Carbonel, acreedor tambien de Velasco de recuada cantidad p. quien injustamente padesco, perdiendo una suma de dineros de sus arquiveros, como igualmente ser la ocasion dicho Carbonel de tantos gastos ocasionados, dirigidos al efecto de probar estos hechos referidos y todos los demas q. conuen infuixosamente en dicha causa contra mi conducta, segun lo he justificado y podia ver V. E. por dicha prueba q. acompaño con este recurso. por tanto pua

A. V. E. Pido y suplico se sirva mandar se agregue a los de la materia la citada prueba y resolver en dicho negocio, con vista de ella, lo q. fuere de justicia q. pido con costas y para ello.

Dionisio Lopez

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, possibly a date or a reference number.]

[Faint, illegible text, possibly a name or a title.]

Lima Sept. bre to. e no to.

Vistos se declara no haber lugar a la reuocacion del
Donnido de las pailas, promovida p. el P. fr. Dionisio
Lopez, y en su consecuencia, procedase a su remate por
la deuda, que dio lugar a su embargo, y no se admira
mas en esta en atencion a la cortedad de la materia

Mf. Abascal

Maria

D. J. M. M. M.

Proveyo, y firmo el Superior Decreto que concede
El Excmo. Señor Virrey D. Jose Fernando de Abascal
y Souza Caballero del Oñ de Santiago Virrey Co.
venados, y Capitan General de estos Reynos en
esta sala.

Antonio Luque
Esno. Pub. ca

En Lima y septiembre doce de mil ochocientos y diez
notifique e hice saber el Superior Decreto que concede a
D. Pedro Velasco en su persona segun de ofi.

Pedro Velasco

[Signature]

Luque

En este dia hice otra notificacion como la que antecede al
Padre Lector Fr. Dionisio Lopez del Oñ de nas Padres de San Fran. en
su persona segun de ofi.

Fr. Dionisio Lopez

Luque

Consecutivo a



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

mente hice otra notificación como la de la buelta a V. José Manuel Carbonel en su persona a que se refiere.

Jose Manuel Carbonel *Luzque*



En Lima, y Septiembre quinete de mil ochocientos to, y diez año hice ver a el Autor superior de la buelta a D. Vicente Duxan en su persona a que se refiere.

Duxan

Luzque

Antonio Lopez
Calle 2da



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]



SELLO SEGUNDO, DOCE REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

En el Ayuntamiento de Sa-
n Blas, D. Per. VII.
de 1810, y 1811.



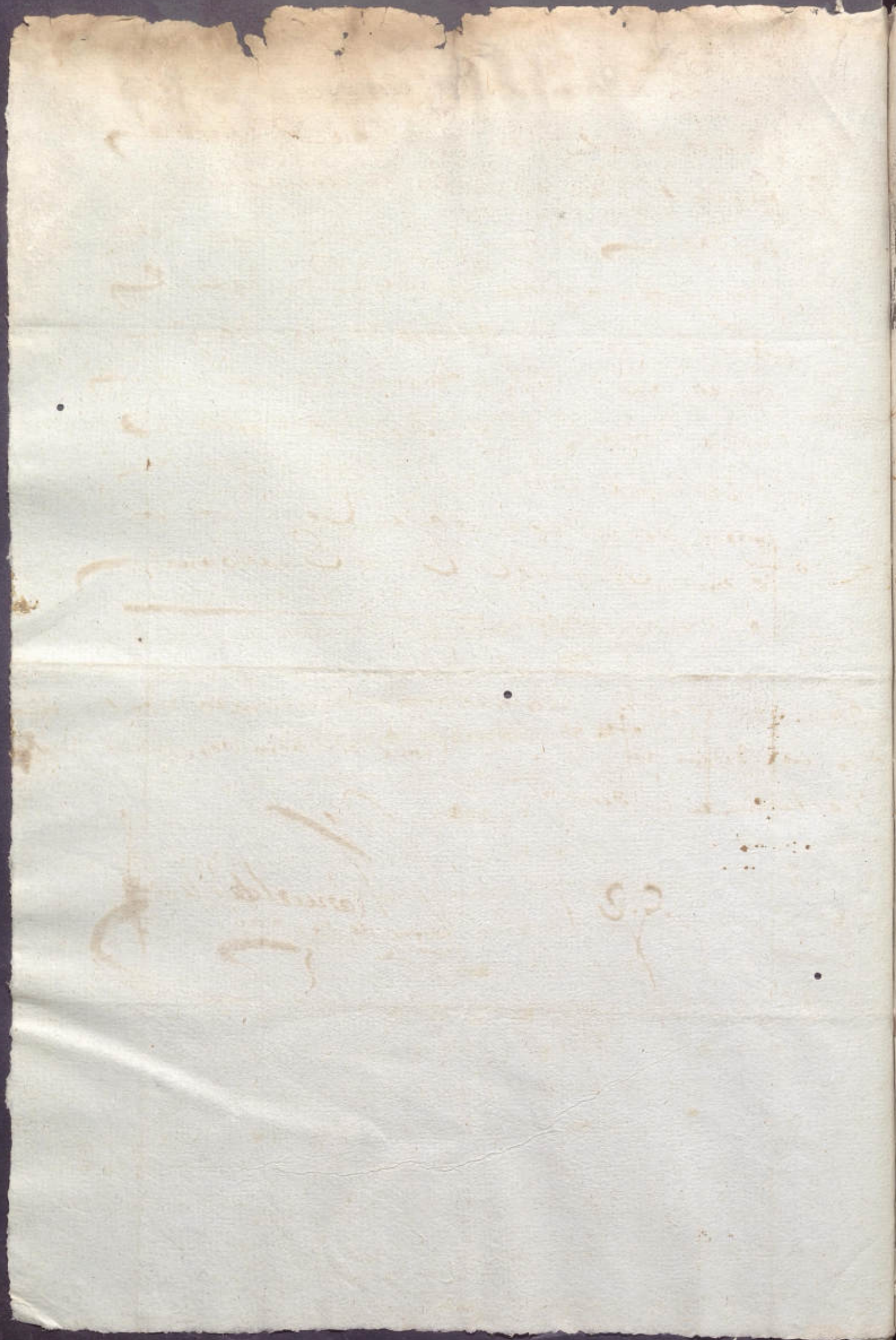
Mig. M. Sea notorio como yo D. Pedro Velasco
de esta Ciudad Soldado Acabero de la
Guardia de su Excelencia otorgo que
yo y pagare realmente y con efecto a
don Nicolas Gomales Soldado animis
mo de la referida Guardia de alabarderos
por la Cantidad de doscientos trece pesos
que es ultimo tanto de una deuda mayor
de dinero que al otorgante le cupo el re-
ferido Gomales correspondiente en el
Reverendo Padre Fray Domingo Lopez
del Orden Serapico principal Acordado
dichos doscientos trece pesos por declarar
el otorgante que del Coad. Padre le ha
echo los anteriores pagos y que solo
debe al presente los referidos doscientos trece
pesos y que a qualquiera de los dos expre-
sados sujetos o a cada uno en particular
o por quien la persona de ellos represente en

que en esta manera que se te obliga
el otorgante como dicho es a la indicada
satisfaccion de lo principal y por ende ha
viendo el pago de ello en el modo mas
breve y ejecutivo, sea por partes por
rindas, o por enteros, sin que, a lo mas se
difiere el ultimo plazo que se le con-
sida al otorgante, que es al diez
meses corridos desde esta fecha y otra
garantia de este instrumento para ade-
lante: sobre que, pasado dicho Plazo
ha de venir a ser ejecutivo para el to-
tal de dicha Cantidad conforme al
recho y ha de satisfacer al principal
Acordado dentro de este dicho tiempo los
intereses corridos del todo de la fecha
referida con mas las costas y gastos de
la cobranza. Al cumplimiento de lo
dicho obliga como de lo obliga
su Persona y bienes presentes y por-
haber para la satisfaccion de dicho
dinero y acunarse su fecho y Leyes de
su favor y la general que lo prohibe
y sermenio a las Reales Sumarias de
su Magestad para que, a lo que dicho
queda lo executen compelidos y apre-

mien como si fuese, por lo tanto, y pasada
da en autoridad de Cosa Juzgada y
Comendada y no apelada ni recobrada
mada. Fue escrito en Lima a veinte
y tres de mil ochocientos ocho. Yo
otorgante, a quien yo el Escribano de
su Magestad y terrigeno Don Joe Co-
noro, ante el difo, otorgo y firmo, si-
endo terrigeno Don Tomas Kayseca
Don Manuel Varguez y Jose Prieto te-
noria presentes = Pedro Velasco = An-
te mi = Manuel Odias Escribano
de su Magestad

Encuenda con su original a que me remite y en fee de
ello lo firmo y firmo en Lima a Enero veinte y cinco de
mil ochocientos e diez años

Manuel de Odias
Escribano de su Magestad



...e alegar mas en forma con ellos y con
dichas pailas p^o tanto.

A. V. E. Pido y suplico q.^o habiendo p^o interpuesta mi ma^r reverente
suplica en grado de segunda instancia segun corresponde se
siga nombrando otro edicto ^{de} ~~de~~ adjunto para dicha cau
sa con vista de los meritos de ella y del q.^o de bajo de juru
mento representado ^{anexo} mandax seme entreguen los de la
matéria para algar con lo ya probado y q.^o se impidio de
probar despues de tenente V. E. decretado para la entrega de
mis Pailas y demas especies embargadas p^o la reforma ^{medio se}
del citado Auto, q.^o espero se haga segun es de justicia
q.^o pido con costas y para ello R.^a

Fr. Dionisio Lopez

Otro si digo: Ya V. E. pido y suplico q.^o para q.^o esta suspen
sionidad justamente se cexione, de si tengo derecho o
no sobradissimo para haber de dexar interpuesta la
suplica de q.^o me encargo en lo principal sobre el
contenido del referido Auto declaratorio y denegatorio
de la tenencia promovida en razon del interes de los
seiscientos veinte pesos uno y medio reales anni debidos
por Velasco dinero con el qual se compraron las
Pailas y Azucar embargadas p^o Carbonel, hago
solemne demostracion de la Escritura en testimo
nio y importe de docientos trece pesos q.^o me otol
go Velasco en trece de Agosto del año pasado de
mil ochocientos ocho cuya boleta corre a f
en los Autos como tambien el debito referente
a este credito de quatrocientos siete pesos un real
y medio q.^o tambien consta a f y f por dichos
Autos haber justificado con quatro testigos in
strumentales asistentes a la entrega de estos hechos
a Velasco: por cuya razon, instauro la insinua
da suplica para la reforma debida del q.^o se hizo

pronunciado y q. E. ome ultimamente con
nueva vista de los Autos, pruebas y documentos
que cito de la entrega de las citadas Paulas de q. tra-
to en lo principal de este escrito, dignandose sobre
todo su justificacion para resolver definitivamente
el q. se le oigan a los Señores Fiscales sus sabios
dictámenes con los quales estoy conforme segun
es de justicia q. pido con cortas y para ello
La

Jr Dionisio Lopez



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO, VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE

Para el
M. el
A. de: 31 0. y 1041



En que dize.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Amor,

Para el R. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
Alcaide de la Real Audiencia de Lima
A. de R. de V. de V. de V.

*Para Velasco Soldado Alabardero de la
Lima Dec. 17. de 1790. Guardia de V. Ex. con toda veneracion
y respeto presento y digo: que hallandome siguiendo
Informe de Sr. un juicio de moratoria con mis acredores, frans die-
tudon guerra. nio Lopez, D. Vicente Guzman, y Jose Manuel
Carbonel, por cantidad de pesos que les era deudor,
y no veniendo como hacen solitudo el pago, se uní
a V. Ex. con este objeto, para que por ellos se me
concediere la q. y moratoria que me pedia, y como
hallaba en la calle, y me tenia con que satisfacerlos
me compré cuatro capones, y quatro paglas de libre
que correspondian al Sr. D. Juan de la Cruz, por instrumen-
tos, hasta la cantidad de seyscientos veinte pesos
Lima Sept. 14. un real y medio, que me alcanzaban y significan a los q.
dicho se hallaban permanentes, en mi tienda Cañon enpu-
na, frente a la del Marques de Salinas, y por esta
razon, aun quedaban los creditos del segundo, y ter-
cero acredores, en descubierta, y me fue preciso por
ello procurar el medio de la referida moratoria
para hacer facil con el paulatino pago, y las espe-
ras de los años. El q. correspondia efectuar con
un donativo, y en la parte que se le restaba de
primero. Ve en pagaron a medimento del Sr. D.
Carbonel, un real con medio de las enanilladas en
pesos, la quatro libras paglas quintal y doce y
media lib. de azúcar, que compran de los autos
vequidos en esta Superintendencia, y son propias
del Sr. D. Juan de la Cruz, y no obstante de lo referido
por y justificación dada por este acreedor se
bne este negocio me quedo, ha pronunciado*

*Informe de Sr.
tudon guerra.*

Amor,

Amor,

Lima Sept. 14.

Amor,

Amor,

La sentencia definitiva por el pago de
la deuda de la guerra con sus dias
de gracia por el mes de septiembre de 1764
ordenada no tener lugar la rescisión de ella por
el pago de los intereses pagados y que se pro-
ceda al remate de ellas para el pago de
dicha deuda por los menos de mas que hubiere el
dia univocamente servido a la Real y Comandante
de superior providencia (hablando con la
buena veneracion y profundo respeto) me
sea absolutamente por judicial en el grado
que se ha pronunciado por quanto a que
ella encierra un gravamen irreparable
en el alma mas le sea injusto por ser agenas
las pagas que se mandan rematar, se me
agrega tambien otra necessissima deuda,
por el remate que en valiosimo precio pre-
suntamente se ha de practicar sobre el ca-
lido, primeramente devido a fray Dionisio
mi abuelo, se ha de proceder y interpellar
a la summa integridad de la Real Audiencia
de ella para que se sirva Revocar las
los fundamentos que en los Autos Con-
trarios y hoy en sobre manera legales y q.
prohibe mediante el d.º que se adjunta q.
V. la Real cedula, conforme a la ley, por esta
segunda instancia, y la resolucion q. se
pronunció, con prebido dictamen de los
señores fiscales, con cuyos sabios pareceres
estoy conforme con la referida Resolu-
cion, y ultimamente se de en los Autos de que
se manda asi como es de justicia, alegar por
leser, como digo, sobre lo que se de la nueva
de en dichos Autos por el indicado padre de
edox, como por mi parte lo que me faltase
lo que pudiese por haberse denegado en
ese primer juramento, a Resibir
el escrivano, la prueba ya decretada
V. la Real cedula de 1764 en el q.º pa

Si se se llama...
nuestro deas se me Remedio...
con los vestigos que p... para ello y me
se p... de quitada...
escrito que...
el superior... con que los p...
do lo qual y...
de echo y de derecho y...
en el alegato p... citados en esta
segun instancia con entrega que...
me haga de ellos.

Supl. C. pido y suplico que habiendo por ynterpr...
esta, en su grado que digo la Referida su...
plica se sirva nombrar el... juez ad...
conforme a la ley para que Revisando...
la materia en vista de la Justicia que me...
asiste se me entregue para alegar
y probar lo que me falta en el primer ju...
cio y que se les tome la vista a los...
fiscales antes de la definitiva Resolucion
de V. C. segun de lo pedido...
via Juando por... y esta se...
causa en esta suplica proceda...
lomas y para ello C.

Pedro Velasco


Com...
C. J.

El estudio Real de esta en cumplim.^{to} del
sup.^a Decreto de V. C. dice: que la suplica
interpuesta por el soldado Alabardero de
Pedro Velasco, es contraria al tenor de la
providencia que ha sido Mexico a ella, en que



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Lima 22 de Sept. de 1810.

Justos: Se declara no haver lugar a la suplica interpuesta, elevandose a dicho efecto el Auto de lo de 1790. Anterior sin q. se admita mas escrito en la materia.

Francisco

*D. J. de Menezes
Proveyó. Oficio de Suplente
Arco que contiene el Ex. mo. Senor
y la Regencia de don Francisco de
Ceballos, y el Sr. Cavallero del Orden
de Santiago Virrey Gobernador
y Capitan General de estos Reynos
en el dia de su fecha.*

*Antonio Luque
Esno. P. de*

se declaró no haver lugar a una suplica promovida por el Sr. D. Dionicio Lopez, sobre una Payla embargada al los prescitos Selatos, y que nose admitiese escrito por la corte de la materia. En esta virtud, es inadmisible el recurso, pues no negando a quien pidiere, el valor de otras Paylas, no hay motivo p. q. se le dé mas progreso a este neg. q. se ha procurado a la vez contra la nacionalidad, todo lo q. es conforme a las leyes, y a las ordenes q. existen en las causas de los virreyes. S. C. Resolva lo que fuere de justicia, y que se rep. agrado. Lima sep. 15. de 1810.

*Diego Estig. Diaro
de Birrezo*

En Lima, y Septiembre veinte y cinco a mil ochocientos y diez no sé si se hace saber el Superior Auto del craxom, al Sr. D. Dionicio Lopez al con. de don P. V. Fran. en su propia caque

J. Dionicio Lopez

Luque

En la Ciudad de los Reyes al Perú en



SELLO QVARTO, VNQVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En el Ayuntamiento de Su
el S. D. Don. VII años notifiqué chice saber el Superior Decalio al
de 1810, y 1811 margen de la forma antes de esta a D. Vicente Duran
en persona de que doffice.



Duran

Luzque

Endicho dia hice una notificación como la que ante cede
a D. Jose Manuel Carrionel en persona de que doffice

Carrionel

Luzque

Doffice que habiendo solicitado en d'orden de don Juan
xan a D. Pedro Velasco a efectos de hacerle saber el Su-
perior Arto de la forma al margen antes de esta no lo en-
conté, y le ofecí Escala con invención al superior Arto,
don muger D. Juana Jacoba Barcos como este mandado
por punto General, y para que conote ponga la pre-
sente diligencia en Lima, y se abra primero a mil
ochocientos, y diez años

Antonio Luzque

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ALCOA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En quartilla.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VA GA

Para el Reyn. de Su M. el S. D. Fern. VII A. de 810. y 1814

Exmo S. J

Lima Julio 14 de 1810.

El procurador q. se ha nombrado en autos sea Apremiado.

Fr Dionisio Lopez, en los Autos contra Pedro Velasco, sobre moratoria que solicita, y lo demas deducido digo: que habiendo contextado al traslado q. se me confio como su principal acreedor; habiendo constar la propiedad de Pailas, y demas especies, que se le habian embargado a Velasco como si fuesen propias; se le volvio p. V.E. a conferir nuevo traslado al acreedor Jose Manuel Carbonel, quien no ha querido contextarlo, y por eso representandole a V.E. pedi se le notificase a este no saliese de esta Ciudad, sin dexarlo evacuado, o con poder expedido para dicho litigio, a qualquier persona una vez q. su parte se me esta haciendo el perjuicio de carecer de los fondos de dichas Pailas: V.E. pidió los della materia y como la parte de Carbonel los tiene sin contextar como digo hasta el dia se hace preciso el q. se siwa a V.E. mandar se le notifique a dho Procurador y a Carbonel los exiva en el acto en el Oficio como corresponde, para q. V.E. de la providencia q. solicito p. tanto. Pido y suplico se siwa mandar segun devo pedido arriba por ser de justicia con costas y para Mo. A.

Procurador y abogado en el dho. juicio el Sr. D. Diego de Maza y Pizarro de dho. Real Audiencia de Lima. Dijo: que se le notificase a este no saliese de esta Ciudad, sin dexarlo evacuado, o con poder expedido para dicho litigio, a qualquier persona una vez q. su parte se me esta haciendo el perjuicio de carecer de los fondos de dichas Pailas: V.E. pidió los della materia y como la parte de Carbonel los tiene sin contextar como digo hasta el dia se hace preciso el q. se siwa a V.E. mandar se le notifique a dho Procurador y a Carbonel los exiva en el acto en el Oficio como corresponde, para q. V.E. de la providencia q. solicito p. tanto. Pido y suplico se siwa mandar segun devo pedido arriba por ser de justicia con costas y para Mo. A.

Ante mi Antonio Luque Escribano Publico

A. V. E.

Fr Dionisio Lopez

1781

Handwritten signature or name in the center of the page.

VA GA
M. 12
1781

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten notes or signatures on the right side of the page, including the word "CANTON".

CANTON



SELLO TERCIERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Rey y el Consejo de S. M. S. D. Fern. VII A de 1810, y 1811.

Limas p. 27. 21. 815  Mo. Or. Ex. S.

Autos... D. José Manuel Carbonel, Sarg. del Regim. del Numero, en los autos ejecutivos contra Pedro Velasco p. cantidad de peso, sus incidencias, y lo demás deducido, digo: Inela... Justificacion de S. D. p. su estimación, y xoniente Sup. re- solución, comunicada à todas las partes de este Juicio, se ha dignado declarar no haver lugar à la confederación, y no calificada tercera del R. P. N. Donicis Lopez, mandando remarar los Reales recaudados, y satisficarme con su producto, sin admitirse Reuno q. lo embarase, atendida la corrección de la materia, à mas de otras circunstancias, alegadas, y convencidas, y de la privilegiada naturaleza de la causa.

Proveyo, y fué
bueno el Auto que
antecede el Señor
D. Diego Cuervo
cul. O. n. de Santiago
pedida por parte
del Ex. mo. Cavildo
de esta Capital, etc.
Calle del Crimoná
de Al. de la Audiencia
General de P. de
una porción de
Antonio Inguera
Ex. mo. Pub. co.

No alcanzando para cubrir el credito, y las costas lo q. produxeran esos Reales, seg. n. su peso, y estado de mucho mas por mas alta que fuese la fortuna, aunque sup. decaer el precio en estas subastaciones, y mas teniendo con comodidad de los cobros nuevos, y recién labrados, seria preciso proveerse desp. a otro Reuno, q. eno, y dilacion. para el Rembarco tra. la total subvención: Y pudiendo anticiparse en causa de eno

Inconvenientes =

A. E. pido, y sup. se dignen mandar que no se permita el embarco antes de qualquiera otro procedimiento con los bienes que se encuentran al Deudor. Ita lo q. se considere equivalente, y satisfaciendo con los reales por que alquiera de los Jueces publicos de esta Ciudad, que nombro para el efecto, se proceda a su remate, señalandose dias, y con su producido se me satisfaga de mi credito, y costas procesales, y personales, como lo espero de la poderosa mano de A. E. S. =

Jose Manuel Carbonel



In quarto

SELLO Q. VARTO, VNQ. VAE
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTO OCHO Y OCHOCIENTOS
NV. EVE.

Para el Reynado de S.
M. n. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.

Como

Limabov...
Don Dionisio Lopez, con toda reverencia parecio ante
Don... y digo: q. habiendo suplicado de un Auto de esta Superior Audiencia y juzgado, proveido a mi escrito de replica, q. con mis puebas
presente, haciendo ver el agravio y la injusticia notoria, q. se me hacia, con la declaracion q. en el citado Auto se ordenaba, del no tener lugar mi terceria a las Pailas embargadas p. Jose Manuel Carbonel, acreedor de Pedro Velasco, quando me habian costado mi dinero como lo probè sufficientissimamente con el documento quarentifico, y cinco testigos instrumentales de la entrega del demas dinero, y q. la parte contraria sin haber dado ninguna prueba de una tira de papel sigue
1810. pa, p. q. no pudo darla, en razon a falsificar el credito de seiscientos veinte pesos un real y medio, de q. me es deudor el inf. secretario y a aquel, el citado Velasco, habia conseguido de q. las dichas Pailas siendo mias, se me mandan rematar sin que yo deudor a dicho Carbonel, de medio real y el resto hasta la cantidad de dichos seiscientos veinte pesos y real y medio, toda esta substancia, venga a perder p. su culpa quedando solo yo de acreedor dimiso, siendo el de preferen
de todos los q. aparecen en la causa.

Formada Sep. 27.
1810.
Para evacuar
el inf. secretario
do, y enya este
recurso firm.
del Excmo. Sr.
D. D. Colegio.
Por el Sr.
Procurador
de la Audiencia
de esta Real Audiencia
de Lima
D. D. Colegio.
Por el Sr.
Procurador
de la Audiencia
de esta Real Audiencia
de Lima

De esta determinacion y Auto q. se me ha hecho saber hoy veinte y cinco de este presente mes suplico de ella en la forma debida (hablando con todos

do de la...
Alcalde...
de...
Pueda...
Antoni...
Antonio...
Es no Pub. ca.

... quando una persona se halla en el
... de una expediente suma co-
... de seiscientos veinte pesos un real y medio q.
... no es corta quantia, una vez de q. se me hace perderla
... con las Tailas y demas como se ordena en el citado
Auto, no puedo menos q. dexar de interpelar la supe-
rior justificacion de V. E. al fin de q. en una parte
lo haga revocar, p. grave; mediante la amueñica
del S. Juez adffunto q. llevo pedido en mi anterior, y la
Audiençia delos do. S. Fiscales arimismo, para q. se
declare p. esta superioridad, de q. solo para las perso-
nas poderosas, y no para mi, es tanta la quantia de seis-
cientos veinte pesos y real y medio, quales son los q. vie-
ne a perder un pobre como yo, en virtud de lo de clama-
do p. dicho auto, es dura cosa q. lo pierda injusta-
mente, despues de haber alegado y justificado, dexando
los desembolados, como consta p. lo de la materia q.
pido se traigan a la vista, y se sentencie con la referida
amueñica delos S. Ministros Citados, la expresada
causa. En estos terminos, parece ser de rigorosa justicia
el q. V. E. se digne con la suplica mas submisiva, ordenar
una vez q. dicho interes es de mayor, y no de corta quan-
tia, y q. lo pierda indebidamente, y supuesto tambien q.
los Jueces Superiores, no se desdenan ni en fadando ni
ventigar es culpablemente ab intrinseco la justifica-
cion de la verdad de qualquiera negocio en q. se encon-
tra duda de derecho se nombre al S. Juez adffunto con
la Audiencia q. solicito p. osten tambien los S. Fiscales su-
ditamen, con lo qual definitivamente se resuelva sobre
si debo sufrir la perdida de dicho dinero y Tailas, o me
declara p. el contrario con vista de mis p. osten, y ale-
gado, la entrega de ellas y demas resto adicho dinero.
V. E. sea en sabio, y con mesor ilustracion q. yo

conoce, q^e los Senadores y otros q^e se leen y superiores
pueden enmendar y corregir sus propias sentencias
siempre q^e en ellas hayan en la segunda o mas ins-
tancias de encontrar alguna cosa de menor rectitud
en su decision, de lo q^e en la primera debió de pro-
nunciarse; así lo encarga el S.^r Crespi, Sabio Juris-
consulto, y Ministro q^e fue del Supremo Consejo
de Castilla; cuyas recomendables palabras por tan
dignas de memoria, y veneracion, son las siguientes
y dicen así: = Proprium est Supremo Senatum senten-
cias suas proprias corrigere si in eis invenerint aliquid
minus recte decisum. Para q^e V. E. atendiendo a lo q^e
expongo reverentemente, y al ningun asilo ni proteccion
q^e tengo en dicha causa, pues solo al de V. E. y a la
Justicia q^e me assiste me acoso, se digné con la an-
nuencia solicitada de los S.^s Ministros referidos,
providencias segun fuere de Justicia por tanto =

A. V. E. Pido y suplico se sirva en merito de la q^e me assiste
admitir mi humilde suplica, en consideracion a ser
mi causa de mayor quantia y a q^e la injusta perdi-
da excede con lo gastado, acerca de setecientos pesos
y q^e si no me valgo de la proteccion y amparo de V. E.
para q^e se revoque lo mandado con vista de los Autos
y nombramiento de los S.^s Ministros q^e pido, entoy
expuesto a perderlos, y mediante esto ultimo espero se re-
suelva lo contrario en Justicia con merced jurando in
verbo sacerdotis tacto pectore en esta suplica proce-
der sin malicia con costas. N.^a

Fr. Dionisio Lopez

mente el presente, a la primera providencia de q.^a suplico
col presente, y de necesidad no puede haber reforma de
ella, interin no se nombre el Citado Sr. Juez adjunto,
q. en causas de mayor quantia dispone la propria
ley, p.^a la resolucion asociada en segunda instancia, como
la mia, en q.^a si asi no se ordena, como es de justicia,
y debido p.^a derecho, vengo a sobre llevar la infuza
perdida de dichos ochocientos pesos, no p.^a otra cosa sino
p.^a q.^a no ha tenido Sr. Juez asociado la dicha causa
para mi, ni tampoco se les ha comunicado audiencia en
favor de mi defensa q.^a se pide en sobre manera en ella,
a dichos S.S. Ministros Fiscales, y q.^a p.^a tal he pedi-
dolo de ante mano asi, p.^a q.^a salga a claridad, el dere-
cho q.^a se halla en obscuridad al presente con solo el uni-
co dictaminamiento del Sr. Auditor, y no del de los de-
mas S.S. Ministros. Asi es preciso el q.^a V. E. una
vez q.^a ha remitido la dicha mi suplica y exento cita-
do p.^a q.^a informe al Sr. Auditor, se ha de servir
q.^a de regreso del dicho informe, con agregacion de este
recurso a los de la materia) nombrar, como causa q.^a
es de mayor quantia, y no de corta entidad, el Sr. Juez
adjunto q.^a fuere de su mayor agrado para q.^a asso-
ciado con dicho Sr. Auditor, y la vista q.^a se de, debi-
damente a los dos S.S. Fiscales, proceda V. E. con la
mayor veneridad a resolver segun llevo pedido en di-
cha mi suplica a consecuencia del informe q.^a ha
de darse. por tanto

A. V. E. Pido y suplico se sirva mandar (q.^a a continuacion
del informe del Sr. Auditor pedido p.^a esta suplica
xidad, a mi suplica reverente q.^a reflexo) el nombrar
al Sr. Ministro, Juez adjunto, para la resolu-
cion de esta segunda instancia, y q.^a se les preste

Audiencia a los ... do log. solici-
to, y resolver con su vista ... de justicia q.
es la q. pido jurando en toda forma proceder sin
malicia con cortas. R.

Otro si digo: y a V. E. pido y suplico q. en consideracion
a ser quanto dexo pedido, en lo principal de mi
juria suplica toda mi sollicitud conforme y arregla-
da ala disposicion y espíritu de las leyes Reales para
q. en el inesperado caso de denegarse por ultimo la
propriedad de dichas Pailas pueda oportunamente yo
hacer los recursos correspondientes segun lo protexto de
de honra; se hade servir la suma integridad de V. E.
mandar q. de este errento y lo a el provído, remede
y saque testimonio ami corta antes de proceder se
a hacerse saber a los demas colitigantes de la causa
la resolucion q. V. E. expida p. rex de justicia
q. pido y juro ut supra.

Otro si digo: q. respecto a hallarme conionado p. persona de
toda verdad, q. José Manuel Carbonel, in pinto de tenen-
dor de las Pailas de mi propiedad procura partirse
sin acabar de saber la ultima resolucion q. adversamen-
te de justicia, hade cir en pronunciamiento definitivo
por las razones justificadas y constantes de los Autos, y
deservir su notoria integridad mandar se notifique
a este no salga en sus pies ni en agenos ni en n. sedi-
na p. q. acaso en su partida vendria a perjudicarme
con las quantiosas cortas q. contra el hande redundar
causadas p. su temeridad, y para q. asi se ordene

A. V. E. Pido y suplico en lo principal primero y segundo
otro si se sirva mandar y proveer segun dexo pedido



Un quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a stamp.]

en el poder de justicia con costas ut supra =

J. Domingo Lopez



[Extensive body of very faint, illegible handwritten text, likely the main content of the document.]

... efecto de hacerle
... el nombramiento
... to de lo que se hace
... lo de margen de la
... una vez que se ha
... pavoroso hallazgo en
... viene a la villa de
... te lo que pongo por
... gencia en Lima y
18 de 1814.

... mis intereses, justificados en
... los Autos plenamente p^r míos: se pide se sirva la
... integridad de V. E. señalarme p^r defensor al J. D.
... José Ramon de Ostelara para q^e como abogado
... nombrado para pobres, sin excusa alguna por
... su notoria integridad, me patrocine en dicha causa
... y subscriba mis defensas, respecto a hallarme
... destituido. por tanto =

J. D. E. Pido y suplico; habiendo por demostrado dicho
... exorbitante, sin la entrega q^e no se me da. ~~...~~
... p^rviene de mi suplica, se sirva mandarme
... haga a mi mínima entrega p^rentamente y remisión
... me al Abogado q^e me fiere sin q^e se me pida
... dicho patrocinio de mi causa, firmando en
... en todo lo que se pide en esta petición y p^rcedo
... licia con costas y para ello =

A. Domingo de



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTO NVEVE.

73

VAL

San el 2 de agosto
M. ch. B. R. ...
A. de 1810, y 1811.

Lima Dec. 3. 810. Exmo. Sr.

Viniendo en el ...
delorado, se ...
Daria providencia ...
apercibiendo al ...
actuario, como el ...
ta decretado.

Se dignado V.E. mandar ...
birme con su producto de mi credito, declarando no haver ...
lugar ala tercera del Sr. D. Dionicio Lopez, ni ala ...

Lima Dec. 15. 810. ...
la naturaleza de la causa, y caridad de la materia.

Autos. Dho. Peroles son de unos Cobros usados, y estando ...
en nuevas, y labrados de la clase a precios muy comodose.

se cree q. apenas hayen comprador p. mucho menga, ...
para el importe de mi credito, y cosas personales, ...
personales, q. aun fuera de perjuicio se me han con-

Antes de ...
Antonio ...
Edu. ...

[Faint handwritten notes in the left margin]

... Judicados: en cuya precion, para
que todo se asegure, y firme de una vez, sin
duplicacion de aprecio, y substancias, ni mas demo-
stras, y costas

Al Sr. D. E. pido, y sup. ^{co}, se digno mandar, q. mejorandose el em-
bargo hasta lo equivalente en los demas bienes
conocidos del Deudor, y apremiandose en caso nece-
sario su Persona: se avaluen con los Peritos por
qualquiera de los tasadores publicos de esta Ciu-
dad, procediendose a su remate en el dia q. se
senale, y pagandoseme, seg. el Sup. ^{or} jurgamiento
con su produccion el importe de la demanda, de
cinco, y costas procesales, y Personales, en justifi-
ca que espere de la poderosa mano de V. E. & C. =

Jose Manuel Carbonel

Otro si digo: Fue cumpliendo con lo mandado en el Decreto del margen, presento
este Recurso suscripto de Leonado, y reproduco la solicitud mas
urgente ahora con esta mayor Corta, suplicando no se admita
ninguno del Deudor, ni del Padre opositor, aun con firmas de Abog.
p. haverseles cerrado la puerta a toda instancia en las dos ult-
mas Sup. ^{res} resoluciones. Por tanto =

Al Sr. D. E. pido, y sup. ^{co}, q. haviendolo p. reproducido, se digno ordenar la meso-
ra de embargo, y demas efectos, y q. no se admita escrito alg. con-
trario en just. p. lo sup. = atendida sobre todo la cortesia de
la mar. p. con no admita este Recurso, p. q. temora se ha sig. es-
tu sup. ^{ad} mandar se proceda al remate: & C.

Antonio Lopez Carbonel



SELLO QVARTO, VNO VARI-
TILLO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

74

Real el Reyado de Se
M. a S. D. Fern. VII
A de 1810 y 1811

Lima, San

Lima, Dem.

18 a 1810

M. S. Audi

tor, que l

Lima, Dic. 16

1810

Vengo a ser como
firmado de letrado
del Ill. Colegio, y
miendo de alor, en
trigame -

Praxarol

Provenjo, y tubi
co el plexero que an
cede el Senex y an
Diego Cruzuel Praxarol
de Rivero del Ornel
Sanctago Regador

Edmo Velasco Botado Archero de la Guardia
de V. S. contra el indim. parecio y digo que ha venido
interpuerto mi humilde suplica a consecuencia de un
Auto que se me intimó, p. el q. se ordenó y declaró no
tener lugar la terceria coha p. el Sr. Fr. Dionisio Lopez
Alcedor mio, y dueño de quatro Saetas, y otras espe-
cies que hacendian. Vsta. la cantidad de seiscientos y ven-
te pesos por un real y medio, que estaban embargados
y mandadas rematarse, a instancia de Don Estanuel
Labonel tambien Alcedor mio de la cantidad de ochien-
ta y nueve pesos devidos al supradicho, y satisfechos
parte de ellos por mi con efectos que se di. Demi enson,
como se ha provado. Buelta a verse p. V. S. V. S. la
dicha mi suplica segun digo, se mandó notificar
el propio citado Auto, y como sea indi. per. ablen.
frazo de nuevo volver a suplicar de este dicho Auto,
hablando con todo respeto, y veneracion en la parte de
que se me agrava injustam. con el fin de q. se man-
de hacer de las Villas a penas, y en que interviene el dicho
de sea estas compradas con su propia fortificacion que
ha dado con plata fisica, y a precancia de tijos. que

quede el pmo

indome ya p^a con dno. T. de ... de ...

JAVO ... Veinte por un Mal y medio a el solo de ...

OCHO ... en la otra parte mas de costas y gastos que

se me pudiesen ... el caso que me ... si V. E.

se sirve dar un lixero golpe de ... sobre todas las pue-
vas que hay vendidas p^a alh^o ... en los ... a favor
de la propiedad de sus ... citadas; y lo enere caso
buelto a decir, bendic^o a quedar solo obligado a pagar
el pero semanal a Carbonel sin el tabornito impuesto
de ese impuesto ... por solo sus ochenta pesos, sobre
q^e no es posible el que p^a esta ridicula ... se siga la
ruina mia mediante el intentado ... de ...
a penas; pues con ... pagar ... a aquel se consul-
tan ... legales, a ... su beneficio en el pago y
el mio de mi estabilidad y buen ... que es el que procu-
no. En esta virtud ... a la integerrima Just^o de
V. E. a fin de que se digne mandar sino han sido su-
ficientes las puebas dadas ... aqui y admitiendome
grado de segunda instancia la d^{ha} mi suplica a p^{ro}ue-
va ... de nuevo la citada Causa, en lo q^e no se ha
prova^o o falta que provar, p^a q^e a que aunque V. E. de-
cieto ... las q^e ... en primera
instancia no se han practicados prebenedadmente, y
faltan que practicarse, y levisen ... excepciones pro-
teriores con aquellas, y con otras mas que hay distintas
y que estan ... y me ofiero a provar en esta segunda
instancia lo no probado en virtud de la Ley Real de
Cartilla que asi lo dispone, p^a q^e con arreglo a tod
esto y nombrandome el Sr. Juer ... p^a la ...
cion de este negocio en que se trata de un interes con

Tu qua rilla



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

76

L. P. VII
1810

Como

Yo Don Juan Lopez, en los Autos contra Jose Manuel Carbonel
 y sus herederos, en virtud de un contrato y remate de quatro Pails de
 Cobres, y Azufre, que tiene mia propiedad, ha pretendido que se
 pague por el credito q. Pedro Velasco le debe en conformidad del
 que representa, y las demas que se han seguido con Poderes de dicho dño. q. la integridad
 de Y. E. de dicho mi pedimento mande subscribirse un
 recurso el Abogado de Pobres D. N. Jose Ramon Ordoñez y
 no pudiendo representarlo dicho Abogado por haberse partido a una
 diligencia precisa para Canete sin haberse hecho saber
 lo decretado se me ha de proveer representarlo a Y. E. para q.
 se dignen en su defecto nombrar a su Discipulo el licenciado D. N.
 Manuel Huizado y Zapata Abogado tambien de esta Real Audiencia
 para q. proceda a aceptar dicho cargo con la misma calidad
 q. el primero respectivo a estas Pobres: por tanto =

A. Y. E. Pido y suplico se sirva mandare y proveer q. el Abogado q.
 se expresa se exprese acepte en dicha causa el patrocinio de ella segun
 precede el dño. y en los terminos q. se han minuido arriba por ausencia del dño.
 Juan q. habia perido su uso de justicia y para esto =

Don Juan Lopez



En guatillo.

SEEL TO QVARTO, VN QVARTO
TEL TO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

77

San de Agosto
M. D. S. D. F.
A de Mayo y 1811

Nov. 27. 1810



Procedase a mejorar la
ejecucion en los bienes, q
sean al roudon, con arreglo a lo
pedido en el escrito q
73.

Máximo
C.

Proveyo, y rubrico el Acordado que antecede el Senor D.
Don Diego Quirol por su vocal Ayuso del Orden de Santiago Me
ridor por parte del Exmo. Conde de Santa Catalina Alcaide del
Crimen de esta R. Aud. y J. Criminal General de Nueva Granada
atagencia

Ante mi

Antonio Luque
Esro. Pub.

En conformidad del Superior Plazo que antecede por su hon
ria y la tra ala causa habiacion de Pedro y elav. co, y se conviene
con especies que vienen por bienes, y son el Acudado P. Don
Man! Carbonel, y son las siguientes = una arrova diez y ocholibras
de Hloa Coquiumbo = seis arrovas once libras, y media de Va
bon Chileno = quatro arrovas de Cacao = un Cafon con su
luna coniente = un pero de laton con cinco pesos de adon on
sar, quatro raqueros oncos, y dos libras de xaroider = Quatro
Botellas = nueve libras de Chocolate de Canela = una piedra
de moles Chocolate con su alveta = una Romana con su pilon
Con lo qual quedo mejorada la anterior ejecucion segun

... de la calidad de Depósito en M. Joaquin Trigo por oria
ca notorio abono con cura Encomendada en la Cetuacion del
Baxo valle quien se Obligo a mantener en su poder las
expresadas especies, y ponerlas a manifestar siem
pre que se le mande, y en señal de ello firmo con diligencia
en Lima, y Noviembre siete de mil ochocientos diez
y quatro años.

Joaquin Gomez Trigo

Luzquez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el Reyado de St. M. de S. D. Fern. VII A. de 1810, y 1811

Simas Nov. 9. de 1810

Exmo. Señor.

Procedase al arahu de los peroles, y se nombraran señores p. las p. sin necesidad de n. o. para o. c. y f. h. o. s. e. n. e. a. l. e. s. e. d. i. a. p. a. a. e. l. r. e. m. a. r. e. a. e. f. e. c. t. o. e. s. e. p. a. m. p. r. o. d. u. c. t. o. s. e. s. a. t. i. s. f. i. c. a. n. l. o. s. n. o. v. e. n. t. a. y. o. c. h. o. p. e. l. a. d. e. n. d. a. y. l. a. s. c. o. n. t. a. s. q. d. t. e. n. a. n. r. e. s. p. e. c. t. i. v. a. a. l. o. e. x. e. c. u. t. i. v. o. e. t. e. r. r. o. r. i. o. c. o. n. e. x. c. l. u. s. i. o. n. e. s. d. e. l. a. t. e. n. e. r. e. y. m. o. r. a. t. o. r. i. a. s. i. l. i. c. i. t. a. d. a.

Jose Man. Carbonel, Sarg. del Numero, en las causas coactivas contra Pedro Velasco p. cantidad de p. s. deionada, y cosas, y lo demas deducido, dice: que p. repetidas sup. resoluciones del N. E., se han denegado las suplicas al Excmo. Opositor Sr. D. Diego Lopez, despreciandose su fraudulenta tercera, mandandose rematar los Peroles sequestrados p. mi pago, y disponiendose q. no se les admita recurso en la mat. como pido y cumpla en obediencia con sup. mandatos con legal, y precaucion de mayor dilacion, y de mis gastos, y perjuicios en una materia de tan corto mom. q. ha causado la xerene. y cosas duplicados de mi impedido giro, y meditado viage, y ahora el riesgo de mis cargas q. han salido entre otros atrasos, e inconvenientes irreparables a parte del Deudor.

Ultimam. pedi q. se mejorase el embargo p. no bastar los Peroles al p. al. y cosas, sin los perjuicios, y q. apreciandose p. avaluador pub. se remataran todo, señalandose dicho; pero como solo se decreto la mejora, quedando pendiente lo demas, enta se ha verificado en unas pocas especies encomendadas, p. q. el Deudor ha ocultado sus demas d. o. s. con otras consideracion. p. poner fin a esta abusada causa, mi o. gravamenter, y danq. =

N. E. pido, y sup. se sirva mandara, q. guardandose, y cumpli.

Handwritten initials or signature

me su voluntad, sin admitirse escrito de
del Deudor, y Opocita conforme al ordenado, y sin neci-
cidad de otro mio, se aprecien los yerros, y especies de dem-
bargo, y mefosa, y subastandose luego en el primer dia
haviel sido, se me cubra con el producido de donde alcanc-
case, de mi credito, y cosas presentes, y personales, defan-
doseme salvo mi dno. p. lo q. faltare, p. q. en jurada re-
quiere mi destino, y resguardar mis intereses, y los de
confianza q. han caminado en just. y espero de la equi-
dad, y poderosa mano de V.E. =

Ante mi

Jose Manuel Carbonel

En Lima, y Noviembre catorce de mil ochocientos, y diez
años notifiqué e hice saber el Suplico Decreto en margen de la buel-
ta a D. Pedro Belasco en su persona que se en caso de firmar
de que doy fe.

Luque

En dicho dia mes, y año hice otra notificación como la que an-
teside a D. Jose Manuel Carbonel en su persona de que doy fe.

Jose Manuel Carbonel

Luque



SELO QVARTO, VNQVARTO,
 TITULO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
 TOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa
 M. el S. D. Ferr^{do} VII.
 A. de 1810, y 1811

Enm

brovea por os
 cesoria y no por
 Secretaria en
 fueora de los fun
 damentos q. supre
 dice en este esca
 no y de los q. ayto
 van los Autos de
 su materia q.
 pide informe con ellos el
 Señor Auditor

Suplica
de Carbonel
contra
el embargo
de quatro
cailas de
lana

Don Domingo Carbonel, en los autos q. digo contra este Samuel
 Carbonel, q. el embargo de quatro cailas de lana, y azucar, q. mando
 extraer de la tienda de Pedro Velasco mias propias, q. compré para
 de utilidades con dicho Velasco de unos arquiteres, por medio de su
 ciudad, y q. ellas me costaron entre una porcion de azucar, jabon, y laca
 la cantidad de quatrocientos siete pesos un real, medio con elab^{do} ciento
 de doscientos trece pesos, de una escritura de obligacion, q. se supli^o a dicho
 Velasco, y eng. concurren Carbonel, y D. Vicente Duran, a ser oidos,
 y contestar a la dicha moratoria, con lo demas deducido digo: q. V. E. de
 mi suplica q. interpusi, decretó informase el S. Auditor General de Su
 ren ella, en q. me da mas mi derecho, accion, dominio, y propiedad q. tenia a
 dichas cailas, del arditio q. reclamaba con la justificacion mas clara q. se
 hallaba a mi favor en el proceso; y la ninguna q. de contrario apa
 recia, pero como la resolucion en las distintas providencias, q. esta
 Superioridad ha librado, no ha sido dictaminada de otro Señor Ministro,
 q. del referido S. Auditor General, como era debido en justicia, y por
 derecho, mediante mi suplica reverente, y la calidad de la lesion e
 enan^{do} mis bienes, y daño irasparable, q. me llega a sobrevenir con quan
 ta determinacion se ha librado, en dichos Autos, no siendo otra sino
 la de q. va me rematen mis bienes, dolorosa cosa por cierto es el ver
 q. sin culpa, ni medio real a Carbonel, sufra la tirania de q. este hom
 bre pida los pargones de unas cailas, y cuyo dueño q. soy yo, los
 oiga con silencio de ellas, y venga a quedar librado, por el go
 de la dura ley, del jurgamiento con q. se ha dictaminado, la s
 providencias superiores, libradas en ellos, a pesar de mi infangible
 industria, obtenida de la adquisicion de estos bienes, y al fin q.
 vengan a pasar en el deplorable estado de remate, por haver sell
 a pagar a Carbonel, de los ochenta pesos de su deuda, q. contra so
 con Velasco.

De modo q. en el dia segun lo juro invertido, sea
 dotis tanto pectores (hablando en todo este recurso con la

... que me asista, interin q
al Sr Auditor no se le asociara conforme a la ley, en un
asunto de interin, qual es el presente, y q el dano era irre-
parable, como lo es, tambien considere q. ni entiendo el
Señor Secretario no dirigiese el primer decreto ordinario
de mis presentaciones, q. hire a V. E. para el Sr. Ascesor
General, como era de derecho, se lo remitiese, al fin de q.
en las demis suplica, q. interpuse dictase las conserjos
dientes providencias, no para q. se informase a V. E. el
mismo Sr. Auditor, q. era quien dictaminaba despues,
de sus informes las pteixiones, como las q. ha librado,
y dicho Sr. Ascesor General, ya se habia visto bien
con su sabio discernimiento, en no ordenar se manda-
ven pedir p. el Sr. Secretario citado, semejantes infames
al mismo Sr. Auditor, sino q. atendiendo a q. eran engra-
do de suplica, las q. yo habia hecho, de necesario exer-
pondia dictaminarse S. S. el nombramiento de un Señor
Ministro acompañado, para la resolution en el grado
de suplica, ya fuese absolutoria, o condenatoria, y esto es
p. lo q. habiendo faltado los prenotadas requisitos legales,
q. son de puntual observancia en el dia, la misma injuria
ya gravio sufrido, en el dano y irreparable q. como llevo
dicho ya (con la lesion enormissima a si mismo) me ani-
man de todo punto, para protestar, y decia de nulidad,
en lo fecho, y actuado, sin la observancia de los requisitos
referidos, disconformes con la disposicion de la Ley Real,
y practica de los Tribunales Superiores, y en especial en el
de esta superioridad, todas las veces q. se ha de verificado
el q. se diga así (hablando con la propia veneracion)
Hasta el estado q. ella tiene q. tal es, el dez. se manda
p. V. E. se rematen mis quatro Pailas, y Arucas, pa-
ra el pago de los pesos, q. le debe V. E. a Carbonel
si se ve, y se halla en ella, un inocente fujamiento,
sin perjuicio de las partes, porque Señor Excelentisimo

quejado en mis suplicas, y en el presente se ha acompañado
80
pong. e habiendo pedidole primero como y tambien en aque-
llas, el privado dictamen de los Señores Fiscales, en la duda
de derecho ocurrida, p. no haber probadore por la parte
contraria, nada de lo q. ofrecio, y por la via sufficientis-
simamente, la propiedad de las especies condenadas a
remate, no ha quecido determinarse p. dicho Señor Au-
ditor, à V. E. de q. se providencie, el q. intervengan en
tues Ministros, mas en la resolucion de dicho negocio
sentenciado p. via de segunda instancia, y en grado de re-
plicas, mis p.eres no son dirigidas à otro fin, sino al de q.
de la Secretaria de V. E. à donde dixiò este, redigne y mi-
rilo al Sr. Arcezon, General, para q. dicho Señor Mi-
nistro, ordene, q. el Sr. Auditor informe con los de la
materia, y q. con vista de ellos, y del hecho de la ven-
dad expuesta, redigne de providencia, con arreglo à mi
solicitud, pong. e en esto nada menos arriego, sino la perdi-
da de mi credito, y estimacion, por una parte, mediante
el ningun concepto, en q. me dexa à la nulidad del fur-
gamiento, segun dixiò arriba, y por la otra la perdida
de los intereses mencionados, q. tienen à supexar con los
gastos, à mas de ochocientos pesos en el dia; para q. p. to-
do lo susodicho se providencie por V. E. de este eficaz reme-
dio q. impide la absoluta ruina y extrema necesidad à q.
exponer à mis Padres Americanos, con cuyos proveen. me
alimentado hasta aqui por mi mano. por tanto -

A. S. E. Fido y suplico, en vista de este recurso, y de quanto
en grado de nulidad, he representado en el; se sirva de
proveen, y mandan, entodo como solicito, jurando como
arrelvo à jurar, in verbo Sacerdotis tacto pectore pro

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. de 1810 y 1811.



con sin malicia con costar y para ello

Jr Dionisio Lopez

Lima Noviembre 7. de 1810.

No ha lugar a lo q. esta parte solicita: y
dizise exorto a su tratado p. que procure moderar la con-
duta de este Religioso, q. con notable escandalo promue-
ve acciones derivadas de unas Negociaciones, que se son
prohibidas, molestando a esta Superioridad con quecosas
ilegales, y Remios impertinences.

mf. *[Signature]*

[Signature]

D. J. de Mex...

H. en 15. id.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Como S.^a

Lima Recorrido al Sr. D. E. por modo de rendición y pague y digo: Que en
 el Sr. Auditor con provid. de esta Suplicación se van en el día de
 de guerra. hoy memoras unas Letras Patentes y otras es-
 peries que tenia agenas en mi casa tienda p. la
 cantidad de Nov. y de cho peros, que hoy no vie-
 ne a ser mas que de ochenta, debida a mi
 Man. Carbonel, quedando yo y mi familia e hijos
 que tengo Parvulo, aun peccen p. q. si se ma-
 tan como es preciso lo excurten si V. E. no mand-
 da suspender dho remate interin ve lo autor y
 pidiendolos con dictam. del Sr. Arzob. gual. provi-
 denia en h. el que sin que se me sigan d. ch. y
 resp. me obligue a pagar adho. Alredor
 dho. Credito, p. tener significado en lo que
 winny que estos bienes embargados que van a
 rematarse, son agenos y si V. E. hallare en ellos
 cosa que lo pida noted an el tray con tento con
 que se proceda al dho remate p. tanto —
 Me pido y suplico se viva mandan pedir los
 autor p. via de equidad, y con vista de ellos

Simas 14. 1700
1810.

No ha lugar,
y apezar de lo
que en el caso de
reitoria muabaso-
licitud, conca lo
revivado en la
matexia, se le
escarmentara.

enon Anonigual. se eocla
reca. de todo lo echo que pide segun ho-
ro p. dig. N. S. yera Señal el Cruz I ser
Verdad todo lo referido arriba p. de I. I. I.
Con merced y p. de I. I. I.

Pero Victoria

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D. Herrera

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]

LOS ANGELES



Aug 12 1881
Los Angeles, Cal.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the letter.]

Jose Manuel Carbajal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the letter.]

Carban Carbajal



[Faint handwritten text on the right side of the page, possibly a return address or additional notes.]



SELLO QUINTO, V. Q. V. V. V.
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
NTE Y NUEVE.

En el Reynado de S.
M. S. D. Fern. VII
A. 1810, y 1811.

Como Sol.
Cmo Sol.

Lima Dic. 19. de
810.

A. por. -
2
3
C.

Amovio Luque Escribano Pub. ante J. E.
con el respectivo debido papea, y dice: q. q. nom-
bram. de este Sup. Trib. he sido actuario en la
Causa executiva seguida p. Jose Man. Carbonel
con el conrebedno Velasco q. cantidad de p. y
substanciada esta q. todos sus tramites se pro-
nunció Sent. definitiva p. la q. se manda se
rematassen los bien. sequestrados pertenecien-
tes al deudor, los mismos q. se hallan en po-
der de D. Joaquin Gomez Frigoso, como De-
positario q. se constituyo de ellos. El acreche-
dor Jose Man. Carbonel, se ha ausentado de
esta Ciudad a la de Tca sin ser yo pagado de
las actuaciones q. me corresponden; y p. q. se
haga efectivo el pago de ellas se ha de con-
vir la integridad de J. E. mandax q. el Depo-
sitario me satisfaga en el caso los Dnos. de
actuaciones q. me corresponden, lo q. ejecu-
ra con un recibo q. p. su resguardo se le en-
tregue: Por tanto =

A. J. E. pido, y suplico se sirva su memoria

providencias, segun, y con
vinto, y quando lo necesario &c.

Antonio Luque

Virna Dir. 2o. P. 1. 10

Señores: tenga presente para el
debido tpo. quando se hacia publi-
cado el remate.

Luque